



INTERNATIONAL
COMMISSION
OF JURISTS

Centro para la Independencia de Jueces y Abogados

HONDURAS: LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LA
INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y LA PROFESION
LEGAL

Misión del CIJA

ÍNDICE

Sumario Ejecutivo

I. Introducción

II. Información preliminar de la Misión

III. Actividades desarrolladas por la Misión

IV. Generalidades de Honduras

A. Características económicas, sociales y culturales

B. Algunos datos de la historia política de Honduras

V. Derecho internacional de los derechos humanos aplicable en Honduras: tratados, convenios, pactos y convenciones internacionales.

A. Tratados multilaterales de derechos humanos de los que Honduras es parte

VI. Organización del Estado

A. Poder Ejecutivo

B. Poder Legislativo

C. Poder Judicial

1. Estructura jerárquica del Poder Judicial

2. Estatuto de Jueces y Magistrados

3. Corte Suprema de Justicia – Facultades de la Corte y nombramiento de sus Magistrados.

4. El nuevo Código Procesal Penal

D. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

VII. Reforma de la Constitución

VIII. El conflicto en el Colegio de Abogados y con la Corte Suprema

IX. Constataciones de la Misión

A. Aspectos positivos

B. Presencia de la mujer

C. Aspectos a ser examinados por las autoridades

1. Nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema
2. Nombramiento y remoción de Magistrados y Jueces de los diferentes tribunales
3. Estatuto de Magistrados y Jueces
4. Mora judicial
5. Corrupción
6. Impunidad
7. Reforma e interpretación de la Constitución
8. Conflicto en el Colegio de Abogados

X. Recomendaciones

Anexos

Anexo 1: Comunicado de Prensa de la Misión del CIJA/CIJ, Tegucigalpa, 23/9/2003.

Anexo 2: Observaciones finales y recomendaciones de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias tras su visita a Honduras (2002).

Anexo 3: Comunicado de Prensa del Relator Especial sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tras su visita a Honduras (2003).

Anexo 4: Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el informe presentado por Honduras (2001)

Anexo 5: Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el informe presentado por Honduras (1992).

Anexo 6: Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre el informe presentado por Honduras (1999).

Anexo 7: Gráficos.

Anexo 8: Cobertura de prensa durante la Misión.

Resumen Ejecutivo

El presente informe es el resultado de la misión a Honduras del Centro para la Independencia de Jueces y Abogados (CIJA) de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) entre los días 16 y 25 de septiembre de 2003. El objetivo de dicha misión fue el de recabar información y evaluar el funcionamiento del sistema judicial y la profesión legal en dicho país.

Durante su estancia en Honduras, el equipo de la misión se entrevistó con diversas autoridades del Poder Ejecutivo, entre ellos el Vice-Ministro de Justicia; del Poder Judicial, como la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y el Presidente de la Sala Constitucional; el Fiscal General de la Nación; el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; el Presidente del Colegio de Abogados; representantes de Organizaciones No Gubernamentales; de Organismos Internacionales y un importante número de Abogados.

La misión pudo confirmar informaciones recibidas con anterioridad sobre una situación social preocupante en Honduras, con un alto índice de subempleo y desempleo, bajos salarios, carencias en la atención de salud, viviendas precarias y un elevado porcentaje de analfabetismo. Tal situación ha probablemente favorecido el aumento de la violencia y de la delincuencia (incluido el caso de las "maras"), repercutiendo también en una mayor carga para la Administración de Justicia. Dicho contexto ha indudablemente incidido en el aumento de los índices de impunidad, como así también en los casos de corrupción que impregnan a funcionarios de la Policía, del Poder Judicial, del Ministerio Público y a Abogados en ejercicio.

Además de los problemas crónicos del sistema de justicia hondureño, dos hechos recientes llamaron la atención del CIJA. En primer lugar, el Congreso Nacional había decidido ignorar una sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la que dicha Sala declaraba inconstitucional la reforma que privaba al poder judicial de revisar las interpretaciones que de la Constitución hiciera el Congreso Nacional. En segundo lugar, se había producido un conflicto en el Colegio de Abogados que tuvo como resultado el procesamiento de un importante número de abogados por delitos tan graves como los Delitos contra la Forma de Gobierno y Sedición.

La misión pudo comprobar que en Honduras los problemas no se deben tanto a la carencia normativa o a su inadecuación, cuanto a la interpretación y práctica que de las normas se hace. Si bien se han producido positivos cambios normativos, todos ellos se ven afectados por el partidismo político que impregna a un alto número de actores de los poderes públicos. Un claro ejemplo de este partidismo pudo observarse en la elección de Magistrados de la Corte Suprema. Si bien el procedimiento de selección prevé la participación de diversos sectores de la sociedad civil y el quehacer político, la elección de dichos Magistrados tuvo como resultado una Corte dividida a lo largo de afiliaciones políticas, con una mayoría claramente identificada con el oficialismo y una minoría opositora.

La misión concluyó que la mora judicial y cierta selectividad en las causas que llegan a tener sentencia firme en un plazo razonable son situaciones que deberían revisarse a

fin de cumplir con la efectiva vigencia del derecho a la jurisdicción y a las garantías judiciales en Honduras, de conformidad con estándares internacionales.

Asimismo, la misión pudo comprobar que la facultad de nombrar y remover a jueces, que normativamente corresponde al pleno de la Corte Suprema de Justicia, le ha sido delegada a la Presidenta de la Corte Suprema. Más allá de la legalidad de dicha delegación, que muchos juristas hondureños disputan, se afirma que la actual situación no es conveniente, puesto que podría llegar a poner en duda los verdaderos motivos de algunos nombramientos y remociones.

La Misión recomienda, entre otras cosas, asegurar la independencia del Poder Judicial frente a los otros poderes del Estado, así como frente a grupos políticos o económicos de cualquier naturaleza. Asimismo, es imperioso combatir la corrupción y la impunidad. Por otro lado, el Congreso Nacional de Honduras debe respetar la competencia de la Corte Suprema de Justicia para interpretar válidamente la Constitución. Por último, la Misión recomienda la aprobación de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial y presenta como posibilidad la creación de un Consejo de la Magistratura encargado, entre otras cosas, de la selección y/o nombramiento de Magistrados.

I. Introducción

Ante informaciones provenientes de profesionales del derecho de la República de Honduras, quienes manifestaban su preocupación frente a determinados aspectos del funcionamiento de la Administración de Justicia en su país, y luego de recabar datos complementarios, el Centro para la Independencia de Jueces y Abogados (CIJA) de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) decidió enviar una misión a dicho país. A esos efectos, el CIJA contactó a Su Excelencia el Sr. Embajador de la República de Honduras ante la Sede de las Naciones Unidas en Ginebra, Sr. Benjamín Zapata. El Sr. Embajador prestó su cooperación a las solicitudes que formulara el CIJA.

II. Información preliminar de la misión

La misión a la República de Honduras tuvo lugar entre los días 16 y 25 de septiembre de 2003. El objetivo de dicha misión fue el de recabar información y evaluar el funcionamiento del poder judicial y la profesión legal en dicho país. Las metas específicas de la misión fueron:

- 1) *evaluar el estado general de independencia de la función judicial, a la luz de las reformas al sistema judicial introducidas en los últimos años;*
- 2) *analizar los procedimientos de nombramiento, traslado y remoción de jueces y determinar eventuales fallas en el sistema;*
- 3) *analizar la relación entre los Poderes Judicial y Legislativo, en particular las potestades de uno vis-à-vis el otro;*
- 4) *analizar la situación de los llamados “abogados disidentes” y del Colegio de Abogados.*

A su vez, el equipo evaluaría la viabilidad y/o conveniencia de llevar a cabo en el futuro actividades de formación y/u otras que se consideren apropiadas. Los objetivos de dichas actividades serían el fortalecimiento del Imperio del Derecho, la independencia del poder judicial, la autonomía técnica del Ministerio Público y el respeto hacia la tarea que desempeñan los Abogados, como partes necesarias en el funcionamiento del sistema de administración de justicia.

Los miembros del equipo fueron: el Sr. Alejandro Artucio (Abogado, Uruguay), actual comisionado de la CIJ, ex-miembro de su Secretariado y ex-Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Guinea Ecuatorial, como jefe de misión y redactor del presente informe; el Sr. Oscar Schiappa-Pietra, (Abogado, Perú), experto internacional en reforma judicial y legislativa; y la Sra. Mónica Pinto, (Abogada, Argentina), Profesora de Derechos Humanos, Vice-Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y ex-Experta Independiente de las Naciones Unidas sobre Guatemala. El Sr. José Zeitune (Abogado, Argentina) funcionario del CIJ/CIJA, actuó como secretario de la misión.

III. Actividades desarrolladas por la misión

Durante su estancia en Honduras, el equipo se reunió con el Vice-Ministro de Justicia y funcionarios de jerarquía del Poder Ejecutivo, Jueces y Magistrados, entre ellos miembros de la Corte Suprema de Justicia, Fiscales, Abogados, incluidos los llamados “abogados disidentes”, y miembros de la Junta Directiva del Colegio de Abogados.

El equipo se entrevistó igualmente con personas vinculadas a la actividad política, juristas que han desempeñado cargos en el gobierno, en el Poder Judicial, en el Ministerio Público y en el Colegio de Abogados.

Asimismo, la misión tuvo la oportunidad de entrevistarse con actores de la sociedad civil en temas vinculados a la justicia y representantes de Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), como así también con representantes de organizaciones internacionales con presencia activa en Honduras.

A todos ellos el CIJA agradece la cooperación prestada.

La misión desea agradecer especialmente al Comisionado de los Derechos Humanos, Dr. Ramón Custodio, y a su secretaria, Sra. Ana Lourdes Chinchilla, por la invaluable colaboración prestada.

IV. Generalidades de Honduras

La República de Honduras tiene un territorio de 112.492 km² y posee costas marítimas sobre el Océano Atlántico (Mar Caribe) y el Océano Pacífico. Limita territorialmente con las Repúblicas de Guatemala, El Salvador y Nicaragua.

Antes de la conquista española, el occidente del actual territorio de Honduras estaba habitado por población Maya, una de las culturas más antiguas del continente.

Actualmente la población de Honduras se estima en algo más de 6 millones de habitantes, de los cuales aproximadamente un 50,4% son hombres y un 49,6% mujeres. Las ciudades más pobladas son la capital, Tegucigalpa, y San Pedro Sula, un centro industrial.

Existe diversidad étnica en su población, con ocho grupos étnicos minoritarios: garífuna, tolupán, misquitos, lencas, chortís, tawahkas, pech y negros isleños, los que en conjunto representan entre un 8 y un 10% del total de la población. De estos grupos el más numeroso es el garífuna. Dichos grupos habitan zonas postergadas, carentes de infraestructura vial, con muy escaso acceso a servicios sociales y en general, con una economía de subsistencia. Todos conservan sus lenguajes propios, aun cuando el idioma oficial del Estado es el español.

A. Características económicas, sociales y culturales

La economía hondureña se ve afectada por importantes problemas estructurales vinculados a los aspectos de producción y ahorro (aumento de la deuda externa, elevado déficit fiscal, inflación, devaluación de la moneda nacional).

La producción agropecuaria representa el 27% de la producción total de bienes y servicios, siendo el café y el banano los principales productos, que a su vez generan unas de las más importantes fuentes de ingreso de divisas. Pueden destacarse

también como importantes, la producción de la minería, maderas, otras frutas, azúcar, así como la pesca y captura del camarón.

Se constata un fuerte desequilibrio en la distribución del ingreso entre la población, reflejando grandes desigualdades sociales. Un elevado porcentaje de desempleo, subempleo y carencias en la atención de la salud han empujado a sectores importantes a la marginación social. Este estado de cosas puede haber influido en el importante aumento de la violencia y la delincuencia e incluso en la menor edad de quienes infringen la ley.

Ha sido muy notorio en los últimos tiempos el crecimiento de pandillas o bandas (conocidas como "maras") que llevan a cabo actividades delictivas, entre las que se cuentan asaltos a mano armada, lesiones, muertes y tráfico de drogas. Ello ha llevado a que el Gobierno impulsara y lograra la sanción de una Ley sobre Seguridad Pública, popularmente conocida como "ley antimaras", que estableció un aumento de penalidad para delitos cometidos por pandillas, así como al establecimiento de nuevos tipos delictivos como el de "asociación para delinquir", aplicable a quienes formen parte de ellas. Esta ley ha recibido críticas de diversos sectores, entre ellos el académico y el de los defensores de derechos humanos, por entender que introduce una distorsión o desequilibrio en el sistema del derecho penal nacional.

Las cifras de analfabetismo son altas; si bien se han hecho esfuerzos importantes por bajar los porcentajes que se ubicaban a finales de la década de 1980 en 42%, aun persiste una tasa que supera el 35% (la misión no ha conocido cifras precisas, variando ellas según fuere el interlocutor).

En la atención de la salud se encuentran carencias, aun cuando también aquí se han hecho esfuerzos. Entre los problemas más acuciantes cabe mencionar el acceso, cobertura, prestación de medicamentos y la calidad general de la atención para los sectores desposeídos.

La mortalidad infantil es una de las más altas de América Latina, llegando a 42 por cada 1000 nacimientos. A ella se agregan en el crecimiento de los nacidos vivos las infecciones y sobre todo la desnutrición, que provoca daños irreversibles en el crecimiento físico, desarrollo mental y la capacidad de aprendizaje. Las insuficiencias en el sistema de saneamiento y en la distribución y acceso al agua potable afectan considerablemente estas cifras.

El Banco Mundial considera a Honduras como uno de los países del hemisferio occidental con ingresos más bajos, con un PBI *per capita* de 730 dólares anuales. En el informe de 1999 del PNUD se ubica a Honduras como uno de los países con menor desarrollo en América y en el lugar 114 de la escala mundial en cuanto a desarrollo.

B. Algunos datos de la historia política de Honduras

La historia de Honduras, desde su independencia del dominio español proclamada el 15 de Setiembre de 1821, estuvo caracterizada por centenares de acciones de armas, varias de ellas alentadas por gobiernos de países vecinos y también por compañías bananeras. Honduras fue uno de los cinco Estados que conformó la Federación

Centroamericana junto con Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Nicaragua en la primera mitad del siglo XIX.

En los años que siguieron a la independencia hubo alternancia entre gobiernos militares y democráticos y desde entonces se hizo sentir una fuerte influencia, tanto económica como política, de los Estados Unidos de América (EE.UU.)

A fines del siglo XIX se estableció en el país la empresa United Fruit Co. (UFCo), corporación estadounidense que se adueñó de enormes extensiones de tierras, de casi toda la producción de frutas del país, de ferrocarriles, barcos y puertos. Lo que es más importante, la UFCo. estuvo involucrada en numerosas decisiones políticas fundamentales del país. En 1924, el gobierno de los Estados Unidos invadió Honduras e impuso un período de “pseudo-democracia”, al amparo de la cual la UFCo. compró la Cuyamel Fruit Co., su principal competidora, y logró el monopolio de la producción bananera. Al retirarse “formalmente” los EEUU, Washington entregó el poder a Tiburcio Carías Andino, que gobernó el país con mano dura entre 1933 y 1949.

En 1969, las Repúblicas de Honduras y El Salvador se enfrentaron en lo que se denominó la “guerra del fútbol”, interrumpida por la mediación de la Organización de Estados Americanos (OEA). La guerra se debió a disputas territoriales, a las que se sumó la presencia de un alto número de refugiados salvadoreños en territorio hondureño.

El General Policarpo Paz García, Presidente de Honduras entre 1978 y 1982, estableció estrechas relaciones con el dictador nicaragüense Anastasio Somoza. Fue durante este período, finales de la década de 1970 y principios de la de 1980, en el que grupos paramilitares actuaron en Honduras con absoluta impunidad y se produjeron en su territorio numerosas desapariciones de opositores políticos, tanto hondureños como extranjeros.

Durante las décadas de 1970 y 1980, el gobierno hondureño toleró la presencia en su territorio de soldados estadounidenses y la instalación de bases contrarrevolucionarias nicaragüenses que emprendían acciones militares contra el Gobierno sandinista en territorio de la vecina Nicaragua.

A principios de la década de 1980 comenzó un período de democracia estable, que dura hasta el día de hoy. El gobierno ha alternado entre los partidos Nacional y Liberal, los dos principales de Honduras, que generalmente obtienen los votos del 90% del electorado. Si bien existen en Honduras otros partidos políticos con presencia en el Congreso, uno de los entrevistados por la misión definió el sistema político hondureño como “de pluripartidismo en lo nominal y de bipartidismo en la realidad”.

En 1989 fue electo Presidente el Sr. Rafael Callejas, candidato del Partido Nacional. Respaldo por los Estados Unidos de América y círculos empresariales, Callejas inició una completa liberalización de la economía.

Tras la derrota sandinista en las elecciones nicaragüenses de 1990, el gobierno estadounidense redujo considerablemente su ayuda económica a Honduras. Ello causó una profunda crisis económica que motivó al Presidente Callejas a acercarse a las Fuerzas Armadas para prevenir una agudización del malestar social. En diciembre del

mismo año, el gobierno decretó una amnistía para detenidos y perseguidos políticos y abolió la ley antiterrorismo, lo que permitió el regreso de importantes dirigentes políticos. Un grupo guerrillero, las Fuerzas Populares Revolucionarias, renunció a la lucha armada y se integró al quehacer político.

En 1993, en el marco de una profunda crisis económica agravada por la falta de ayuda económica de los EE.UU., fue electo Presidente de la República el Doctor Carlos Roberto Reina, candidato del Partido Liberal. Una de las medidas importantes tomadas por el nuevo gobierno fue la de disolver la Dirección Nacional de Investigaciones, trágicamente conocida por sus violaciones de derechos humanos, y, en 1995, poner en funciones a la Dirección General de Investigación Criminal, conducida por mandos civiles.

A pesar de este cambio, siguieron ocurriendo ejecuciones extrajudiciales, tal cual consignó en su informe a la Comisión de Derechos Humanos la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sra. Asma Jahangir, luego de su visita a Honduras en agosto de 2001 (ver anexo 2).

En el año 2002, fue electo Presidente de la República el Sr. Ricardo Maduro, del Partido Nacional, quien gobierna actualmente.

V. Derecho internacional de los derechos humanos aplicable en Honduras: tratados, convenios, pactos y convenciones internacionales

Desde el punto de vista de la protección de los derechos humanos – aparte de lo consagrado en diferentes artículos de la Constitución de la República y en numerosas leyes pertinentes - figura como novedad en el texto constitucional el que Honduras:

"hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales".

Se proclama la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional. (artículo 15 de la Constitución) y se declara que:

"Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entren en vigor forman parte del derecho interno" (artículo 16 de la Constitución). Y que "En caso de conflicto entre el tratado o convención y la ley, prevalecerá el primero" (artículo 18 de la Constitución).

La comunidad organizada de naciones, sea en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sea – como en el caso de Honduras – en el de la Organización de Estados Americanos (OEA), ha venido aprobando instrumentos jurídicos que reconocen derechos humanos, los definen e incluyen normas para supervisar su respeto, promoción y protección. Estas normas internacionales están incluidas en tratados y tienen por objeto aumentar la protección de la persona frente a abusos y arbitrariedades. Es bueno aclarar que cuando nos referimos a “tratados”, este término comprende a otros instrumentos jurídicos internacionales como los pactos, convenciones y convenios.

Ahora bien, los tratados internacionales sobre derechos humanos tienen, además de un valor político considerable, valor jurídico vinculante. Esto significa que los Estados que los han ratificado o que se han adherido a ellos están jurídicamente obligados a cumplirlos. Esta obligación no es sólo frente a los demás Estados que son parte del tratado, sino también frente a su propia población. Esto es particularmente así en el caso de tratados sobre derechos humanos, como lo señalara en septiembre de 1982 la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva No.2. A su vez, estos conceptos son igualmente aplicables a los tratados universales como a los regionales, ya sean bilaterales o multilaterales.

En este sentido, el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados dispone que:

“una parte no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación de su incumplimiento de un tratado...”

Finalmente, el artículo 14 de la “Declaración sobre los Derechos y Deberes de los Estados”, adoptada por las Naciones Unidas dice que:

“Todo Estado tiene el deber en sus relaciones con otros Estados conforme al derecho internacional y al principio de que la soberanía de cada Estado está sujeta a la supremacía del derecho internacional”.

Los derechos que surgen de un tratado – en el caso de Honduras - pueden hacerse valer y ser exigidos ante los tribunales nacionales o ante la Administración. Al formar “parte del derecho interno” (artículo 16 de la Constitución), su cumplimiento puede exigirse compulsivamente, lo que a su vez implica que los Abogados pueden invocarlos en defensa de sus clientes y Jueces y Fiscales están obligados a aplicarlos tanto como están obligados a aplicar la ley nacional. Es bueno recordar que todos los tratados sobre derechos humanos se limitan a establecer niveles mínimos de protección, por lo que cada Estado puede incorporar a su legislación interna niveles más altos.

A. Tratados multilaterales de derechos humanos de los que Honduras es parte

A continuación se mencionan tratados que han sido ratificados o a los que ha adherido la República de Honduras, por lo que se han convertido en jurídicamente obligatorios.

A nivel universal y mencionados por orden cronológico:

- Cuatro Convenios de Ginebra sobre derecho internacional humanitario (protección a los heridos y enfermos de las fuerzas armadas; de las fuerzas armadas en el mar; a los prisioneros de guerra; a los civiles en tiempo de guerra), 1949;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, NU, 1965;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, NU, 1966;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, NU, 1966;
- Protocolo Facultativo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, NU, 1966;

- Protocolos I y II adicionales a los Convenios de Ginebra sobre derecho humanitario (protección a las víctimas de conflictos armados internacionales y a las víctimas de conflictos armados sin carácter internacional, 1977;
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; 1979;
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 1999;
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984;
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989;
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a Abolir la Pena de Muerte, 1989;
- Protocolos Facultativos 1 (participación de niños en conflictos armados) y 2 (venta de niños, prostitución infantil) de la Convención sobre los Derechos del Niño, ambos de 2000.

A nivel regional interamericano y mencionados por orden cronológico:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA, 1969;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, OEA, 1994.

Existen otros textos jurídicos internacionales que constituyen orientaciones dirigidas a los Estados y, aun cuando no han alcanzado la categoría de tratados, ofrecen una clara indicación de hacia dónde se dirige en estos temas la comunidad organizada de naciones. Ellos son, por orden cronológico:

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, NU, 1957 y 1977;
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; NU, 1979;
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, NU, 1985;
- Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, NU, 1985;
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, NU, 1985;
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, NU, 1988;
- Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, NU, 1990;
- Principios Básicos sobre la Función de los Fiscales, NU, 1990.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, NU, 1990;
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, NU, 1990;
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de Libertad, NU, 1990;
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, NU, 1990.

VI. Organización del Estado

La forma de gobierno de Honduras es republicana, democrática, y representativa. El Gobierno se ejerce a través de tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes entre sí. A cada uno de ellos se le asignan funciones específicas, además de otras que comparten con los demás Poderes (artículo 4 de la Constitución). Honduras vive actualmente bajo un régimen democrático.

El país se divide administrativamente en 18 Departamentos y éstos, a su vez, en 296 Municipios.

A. Poder Ejecutivo

El Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, electo directamente por el pueblo organizado en cuerpo electoral. A su vez, el Presidente se apoya en diversas Secretarías de Estado o Ministerios (en este momento son 14).

Desde la Constitución de 1957 hasta la reforma constitucional de Noviembre de 2002, tres personas eran electas por el cuerpo electoral para reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva: los llamados Designados a la Presidencia. La reforma de 2002 de los artículos 235, 236, 242 (y concordantes) elimina esta figura y sustituye a los tres Designados por un Vicepresidente de la República, electo directamente por el pueblo por simple mayoría de votos en forma conjunta con el Presidente. Será el Vicepresidente el llamado a sustituir al Presidente en la titularidad del Ejecutivo en casos de ausencia temporal o definitiva de este último.

B. Poder Legislativo

El Congreso es unicameral y, de acuerdo con el Decreto Legislativo 28/88 del 1/3/88, está “integrado por un número fijo de 128 Diputados”, electos cada cuatro años por el cuerpo electoral y distribuidos por Departamento según un cociente electoral. En la actualidad, 61 Diputados pertenecen al Partido Nacional, 55 al Partido Liberal, 5 al Partido de Unificación Democrática, 4 al Partido de Innovación y Unidad y 3 al Partido Demócrata Cristiano.

Al Legislativo corresponde principalmente aprobar las leyes y controlar la gestión del Ejecutivo. También le corresponde “declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente de la República o quien lo sustituya legalmente, Diputados al Congreso Nacional, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia...” (artículo 205 de la Constitución) y otros altos dignatarios y funcionarios que indica.

C. Poder Judicial

El término Justicia puede ser empleado en dos acepciones principales: a) como un valor ético constitutivo de una de las importantes metas de todo grupo social; b) como el conjunto de órganos, sistemas y procedimientos encargados de identificar y establecer compulsivamente el derecho aplicable a un caso o situación concreta, o como suele decir la legislación, encargados de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. En

esta segunda acepción se habla más corrientemente de Administración de Justicia; es a ella a la que nos referiremos.

Dos de los principales resguardos de la libertad son el derecho y la justicia, que están íntimamente enlazados. El derecho es el resultado del acuerdo logrado por una sociedad determinada en un momento histórico determinado para regir las relaciones sociales. Es a partir del derecho que actúa la justicia y también es éste el que fija los límites a la aquélla. A su vez, la justicia es la que determina en caso de contestación cuál es el derecho aplicable, completando los objetivos del derecho de acordar seguridad y certeza. El derecho está siempre en lenta pero permanente evolución, influido por consideraciones de la moral dominante, de los cambios ocurridos en el mundo y de los desarrollos técnicos. Asimismo, y como no puede ser de otro modo, con la variación del derecho va variando la justicia.

No hay duda de que el mecanismo al que se le ha otorgado prioridad en la protección de los derechos de las personas es justamente el sistema de Administración de Justicia. Citando palabras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe anual de 1984/85: "Un Poder Judicial respetable por su independencia e imparcialidad es una de las piedras angulares de la democracia, de suerte que toda iniciativa para respaldar y consolidar la democracia, debiera tener muy en cuenta el mejoramiento de dicho Poder".

Como primera imagen de la Justicia aparece a nuestros ojos la figura del Juez, encargado de declarar el derecho aplicable e impartir justicia. El Juez es el funcionario al que la ley encarga resolver conflictos de intereses personales y sociales, aplicar penas y sanciones, decidir sobre la libertad de las personas y sobre cuestiones familiares y proteger a las personas contra actos arbitrarios de la autoridad o de terceros. Pero el Juez no actúa solo y, aun cuando a la vista popular no se distinguen tan nítidamente, a su lado están - particularmente en asuntos penales - las figuras del Fiscal y del Abogado defensor. Esta trilogía es siempre necesaria para que pueda hablarse del "debido proceso legal" (del "juicio justo, del "fair trial").

En Honduras, la potestad de impartir justicia y de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado es privativa del Poder Judicial. Su estructura jerárquica, a partir de su cúspide, es la siguiente: "Corte Suprema de Justicia, Cortes de Apelaciones, los Juzgados y demás dependencias que señale la ley" (artículo 303 de la Constitución, reformado en 2001). A su vez, la Ley ha establecido hasta el momento: Tribunales de Sentencia, Jueces de Letras, Jueces de Paz, Jueces de Ejecución de la Pena y de Medidas de Seguridad. La ley será también la encargada de regular la organización y funcionamiento de los Tribunales, Juzgados y Ministerio Público.

1. Estructura jerárquica del Poder Judicial

- La Corte Suprema es el órgano jerárquico superior y su jurisdicción comprende todo el territorio del Estado. La Corte Suprema ejerce jurisdicción exclusiva y excluyente en ciertos casos; en otros, actúa como tribunal de alzada adoptando fallos definitivos contra los que no cabe recurso ulterior. Está compuesta por 15 Magistrados, nombrados por el Congreso Nacional por un plazo de siete años. Se divide en cinco Salas especializadas, compuestas cuatro de ellas por tres Magistrados cada una: Civil, Laboral, Penal, de lo Contencioso-Administrativo y una quinta Sala, de lo

Constitucional, compuesta por cinco Magistrados. Ejerce la Presidencia de la Corte Suprema el Magistrado así electo por el Congreso Nacional, aunque a propuesta de los mismos Magistrados de la Corte, con el voto favorable de las 2/3 partes de sus integrantes (art. 315 Constitución). Actualmente ejerce la Presidencia la Magistrada Vilma Morales Montalván.

- Cortes de Apelaciones: en general actúan como tribunales de segunda instancia y, en casos específicos, como de primera instancia. Existen 12 Cortes de Apelación en Honduras, cada una compuesta por tres Magistrados y ubicadas territorialmente en diferentes Departamentos. Algunas de ellas poseen competencia específica, como por ejemplo en materia de Trabajo y en materia Contencioso Administrativa.

- Los Tribunales de Sentencia son los tribunales de primera instancia donde tienen lugar los juicios orales. Están compuestos por cuatro Jueces, de los cuales actúan tres en cada caso.

- Los Jueces de Letras están a cargo de las etapas preparatoria e intermedia del juicio y dan curso a las solicitudes formuladas tanto de la Fiscalía (Ministerio Público) como de la Defensa. Existen 79 Juzgados de Letras, algunos de ellos con competencia específica en lo Civil, Penal, de Familia, del Trabajo, de la Niñez y Adolescencia, de Inquilinato, de lo Contencioso Administrativo.

- Los Jueces de Paz - que no tienen que ser necesariamente Abogados ni expertos en derecho y, en efecto, el 29% no lo es - deciden sobre las solicitudes de la Fiscalía y la Defensa cuando un Juez de Letras no se encuentra disponible. A su vez, tienen competencia para juzgar casos de infracciones leves, como así también competencia de urgencia en causas penales, en aquellos casos en los que no sea posible obtener la intervención inmediata de un Fiscal, un Juez de Letras o Tribunal de Sentencia, lo que puede suceder particularmente en zonas rurales alejadas. Los Jueces de Paz, cuyo número es de 331, pueden en esos casos tomar medidas para preservar pruebas, identificar testigos, hacer detener a presuntos culpables, y otras actuaciones que podrían causar cierto perjuicio en caso de no tener lugar. Hay Jueces de Paz en lo Civil y Jueces de Paz en lo Penal.

- Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad son aquellos encargados de controlar que las órdenes de prisión preventiva, o de cumplimiento de sentencias y de ejecución de la suspensión condicional de la pena se realicen de acuerdo con la ley. Tienen también competencia para imponer ciertas medidas de aseguramiento una vez terminada la privación de libertad.

2. Estatuto de Jueces y Magistrados

Hace décadas se comprendió que para tender a alcanzar el ideal de la Justicia era necesario establecer un Estatuto que permitiera asegurar la idoneidad, la independencia y la imparcialidad de Jueces y Magistrados judiciales. Hoy en día puede verse que para que ello así sea, debe prestarse atención a diversos aspectos:

- Formación y capacitación.

Los Jueces, al igual que los Fiscales y los Abogados, deben tener una sólida formación en derecho y derechos humanos, incluido el derecho internacional de los derechos humanos. Es así recomendable que, sin perjuicio de los conocimientos que adquieran en las Universidades y en Escuelas de la Judicatura o del Ministerio Público, los Jueces tengan acceso a cursos periódicos de actualización, dado que la evolución del derecho es constante.

- Procedimiento de selección y nombramiento de los Jueces.

Es un tema fundamental a ser analizado con mayor detenimiento más adelante, al examinar a la Corte Suprema de Justicia.

- Seguridad en el cargo.

En algunos países se ha utilizado la fórmula de que el Juez permanecerá en el cargo “mientras dure su buen comportamiento” o se han establecido nombramientos por un largo período de tiempo, por ejemplo 10 años. Debe ponerse al Juez a salvo de temores por el mantenimiento de su cargo e inmune a presiones indebidas, pues se podría afectar su libertad para decidir en conciencia. Este aspecto conlleva a que debe establecerse un régimen disciplinario objetivo, que regule amonestaciones, sanciones, traslados, ascensos y destitución. En numerosos países tales funciones corresponden a un Consejo de la Judicatura o de la Magistratura.

- Libertad para la labor jurisdiccional.

Es fundamental que el Juez no esté sujeto a supervisión y obediencia jerárquica en los aspectos técnicos de su tarea (es decir, al decidir sobre la evidencia aceptable, el derecho aplicable al caso, o la sanción a imponer). En relación con estos aspectos no puede recibir instrucciones de sus superiores; las órdenes e instrucciones sólo serán admisibles en aspectos administrativos de su trabajo. Un Juez debe decidir en conciencia. Ello sin perjuicio de que en los aspectos técnicos, las decisiones judiciales estarán siempre sujetas a revisión por parte de un órgano jurisdiccional superior, por la vía de los recursos de apelación, revisión, nulidad u otros.

Por ello es imprescindible asegurar por mecanismos legales el control de la idoneidad y la independencia de Jueces y Fiscales. El caso de los Abogados es diferente. No sería lógico exigirles “imparcialidad”, pretendiendo que no se coloquen del lado de sus clientes. Pero sí puede exigírseles una buena formación jurídica y el que actúen con honestidad y en colaboración con la justicia.

- Remuneración y condiciones de trabajo adecuadas.

A efectos de evitar, o en su defecto disminuir, el riesgo de corrupción, el salario o remuneración de Jueces y Fiscales debe ser digno y aceptable, poniéndolos a salvo de excesivas angustias económicas.

- Autonomía financiera del organismo judicial.

Es importante que se asignen al sistema de Administración de Justicia recursos materiales y humanos suficientes para cumplir sus cometidos. En el caso de Honduras el artículo 306 de la Constitución dispone que:

“el Poder Judicial tendrá una asignación anual no menor del tres por ciento (3 %) del Presupuesto de Ingresos Netos de la República, excluidos los préstamos y donaciones”. (Ver gráfico en el anexo 7)

En conclusión, todos los que intervienen para asegurar el “debido proceso legal” deben estar al abrigo de injerencias, interferencias, ataques, amenazas, presiones, temores, recompensas, estímulos indebidos y corrupción, provengan de donde provengan.

Es necesario levantar un muro de contención contra estos males, pero – en el caso de los Jueces – ese muro no deberá ser compacto, pues tampoco es bueno que el Juez habite en un palacio de cristal hermético, aislado de las necesidades, de las exigencias y de los problemas de sus conciudadanos. Por el contrario, el Juez debe ser parte de dicha sociedad y, en la medida de lo posible, seguir la suerte de los demás. Sólo así podrá medir y aquilatar en sus justos términos las aspiraciones, comprender las necesidades y las impacencias ajenas.

No obstante, no es necesario ni aconsejable crear un status privilegiado para los Jueces; nada más lejos de ello. Se pretenden crear las condiciones para que se dicte una buena justicia. Y como contrapartida de ese muro de contención que protege a los Jueces, ellos deben estar sujetos a responsabilidad si se apartaren del derecho o cometieren desviaciones a la conducta que les es exigida. Las prerrogativas a favor de los Jueces se establecen en beneficio de la función que desempeñan y no de las personas que ocupan esos cargos.

En el caso concreto de la República de Honduras, existe una serie de normas, constitucionales algunas y legales otras, que conforman un Estatuto para los Magistrados, Jueces y Fiscales. Dichas normas regulan su actuación, establecen los requisitos para acceder al cargo, sus derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades. Por ejemplo, la Constitución declara en su artículo 303 que los Jueces son :

“independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes”.

A su vez, el artículo 317 establece que los Jueces:

"no podrán ser separados, suspendidos, trasladados, descendidos, ni jubilados, sino por las causas y con las garantías previstas en la ley".

Otros artículos establecen derechos y deberes de los Magistrados y Jueces, siempre con el mismo objetivo de asegurar una correcta administración de justicia. En su artículo 318 la Constitución expresa:

“Créase el Consejo de la Judicatura cuyos miembros serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. La Ley señalará su organización, sus alcances y atribuciones...”

A pesar de que la norma proviene de la reforma de 2001, aun no se ha materializado la creación de dicho cuerpo colegiado.

Completan a la Constitución en este capítulo la Ley de la Carrera Judicial (cuya aplicación, una vez sancionada, fue demorada 15 años) y los Códigos Procesales.

Así, por ejemplo los Códigos procesales, entre ellos el Penal, regulan lo atinente a excusación y recusación de Magistrados, Jueces y Fiscales. Todo Juez (y el término incluye a Magistrados y Fiscales) “se excusará sin tardanza” y sin esperar a que se le recuse en cualquier caso en que exista una “causal de recusación” (es decir, parentesco, amistad íntima o enemistad con alguna de las partes, haber ya intervenido en el caso, tener litigio pendiente con alguna de ellas, tener interés en que el caso se solucione de alguna manera en particular, etc.).

Asimismo, cualquiera de las partes en un proceso puede recusar a un Juez o a un Fiscal, por similares motivos que los señalados para la excusación. Las causales de excusación / recusación se mencionan en el Código Procesal Penal (artículos 83 a 95).

En suma, las normas comentadas en este capítulo han sido aprobadas con miras a asegurar la idoneidad, independencia e imparcialidad de Magistrados, Jueces y Fiscales. Entre otras normas del derecho internacional, al mismo objetivo puede ayudar la invocación específica de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura (Naciones Unidas, 1985) y las Directrices sobre la Función de los Fiscales (Naciones Unidas, 1990).

3. Corte Suprema de Justicia – Facultades de la Corte y nombramiento de sus Magistrados.

La Corte Suprema es el órgano jerárquicamente superior del Poder Judicial hondureño y entre otras funciones tiene la de actuar en ciertos casos ejerciendo jurisdicción exclusiva y excluyente; en otros actúa como tribunal de alzada adoptando fallos definitivos.

Entre sus numerosos cometidos (artículo 313 de la Constitución, con su nueva redacción tras la reforma de abril de 2001), puede mencionarse:

- *“Organizar y dirigir el Poder Judicial”;*
- *“Conocer de los procesos incoados a los altos funcionarios del Estado, cuando el Congreso Nacional los haya declarado con lugar a formación de causa”;*
- *“Conocer en segunda instancia de los asuntos que las Cortes de Apelaciones hayan conocido en primera instancia”;*
- *“Conocer de las causas de extradición y de las demás que deban juzgarse conforme al Derecho Internacional”;*
- *“Conocer de los recursos de casación, amparo, revisión e inconstitucionalidad...”;*
- *“Autorizar el ejercicio del notariado a quienes hayan obtenido el título de Abogado”.*

El artículo 3 de la reforma constitucional del 2001 dispone que: *“El título de Abogado lo conferirán las Universidades, a partir de la elección de la próxima Corte Suprema”*. Hasta ese momento lo confería la Corte Suprema.

La facultad de la Corte de “autorizar el ejercicio del notariado” tiene relación con un aspecto del conflicto que enfrentó a los Abogados entre sí y a los Abogados con la Corte Suprema, conflicto que analizaremos más adelante;

- *“Nombrar y remover los Magistrados y Jueces, previa propuesta del Consejo de la Carrera Judicial”;*
- *“Elaborar el Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial y enviarlo al Congreso Nacional”;*
- *“Crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial”.*

El artículo 309 de la Constitución establece entre los requisitos para acceder a ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia los siguientes:

- *“Ser hondureño por nacimiento”;*
- *“Abogado debidamente colegiado”;*
- *“Haber sido titular de un órgano jurisdiccional durante 5 años, o ejercido la profesión durante 10 años”.*

El requisito de ser miembro colegiado del Colegio de Abogados de Honduras facilitó otro aspecto del conflicto en el Colegio de Abogados.

En la reforma constitucional de abril de 2001 (artículos 308, 311 y 314) se aumentó el número de Magistrados de la Corte de nueve (9) a quince (15). Los Magistrados son electos por el Congreso Nacional con el voto favorable de una mayoría calificada (2/3 de la totalidad de sus miembros) y ya no por un período de 4 años, sino por uno de 7 años y con posibilidad de reelección. Este último cambio ha sido de importancia, pues el mandato de los Magistrados de la Corte ya no coincide con el de las autoridades nacionales (Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados Nacionales). Con ello se aleja un poco el impacto de las adhesiones y simpatías políticas de aquellos encargados del nombramiento (Diputados) con los candidatos a Magistrados de la Corte Suprema.

Según la misma reforma, los miembros de la Corte Suprema deben ser necesariamente escogidos de una lista de tres candidatos por cada uno de los Magistrados a elegir. Cuando se utilizó por primera vez el sistema los candidatos fueron 45, ya que se elegía a la totalidad de los Magistrados de la Corte.

La Constitución, en su artículo 311, establece que “serán electos de una nómina de candidatos propuesta por una Junta Nominadora que estará integrada de la manera siguiente”:

- 1) *“Un representante de la Corte Suprema” nombrado por una mayoría de las dos terceras partes de los Magistrados;*
- 2) *“Un representante del Colegio de Abogados, electo en asamblea”;*
- 3) *“El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos”. De acuerdo a la Ley Orgánica de la Junta Nominadora será quien presida dicha Junta;*

- 4) *“Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), electo en asamblea”;*
- 5) *“Un representante de los profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas”, cuya propuesta se efectúa a través de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH);*
- 6) *“Un representante electo por las organizaciones de la sociedad civil”;*
- 7) *“Un representante de las Confederaciones de Trabajadores”.*

Finalmente, el texto constitucional encarga a la ley el regular la organización y funcionamiento de la Junta Nominadora, lo que hizo el Congreso en 2001. El propio texto constitucional establece que si la Junta no efectuare propuestas, el Congreso Nacional procederá a la elección por mayoría calificada.

El Presidente de la Corte Suprema es elegido por el Congreso Nacional, a propuesta de los mismos Magistrados de la Corte hecha con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

Por el contrario, los Magistrados de las Cortes de Apelaciones, los Jueces y los funcionarios del Poder Judicial son seleccionados, y nombrados (y también destituidos) por la Corte Suprema de Justicia.

4. El nuevo Código Procesal Penal.

La reforma del sistema judicial hondureño fue identificada como objetivo primordial desde comienzos de la década de 1980. Tras varios intentos, algunos fallidos y otros de éxito limitado, un importante proceso de reforma culminó entre los años 1999 y 2000. Los dos resultados más salientes fueron reformas en la integración de la Corte Suprema de Justicia y la sanción de un nuevo Código Procesal Penal.

Ya hemos visto lo relativo a la Corte Suprema; veamos lo que concierne a la aprobación del nuevo Código Procesal Penal que entró en vigencia el 20 de febrero de 2002. El aspecto más importante del nuevo Código consiste en la sustitución del sistema inquisitivo por el acusatorio, ajustando así el procedimiento penal hondureño a normas internacionales modernas, que buscan garantizar un juicio justo respetando los derechos de los acusados.

El nuevo procedimiento penal puede calificarse de revolucionario frente al que vino a sustituir. Mientras que el antiguo procedimiento penal era escrito y principalmente reservado, el nuevo procedimiento es oral y público. En el viejo procedimiento, era un Juez quien tomaba conocimiento de un delito, conducía la investigación y reunía las pruebas de cargo y descargo. Posteriormente, el Fiscal presentaba la acusación y era el mismo Juez actuante quien dictaba sentencia.

En el nuevo procedimiento acusatorio, el Ministerio Público (representado por los Fiscales) es el encargado de investigar y de reunir las pruebas y, llegado el caso, de presentar cargos ante el Juez. El Juez encargado de conducir el proceso es quien diligencia las pruebas que solicitan tanto el Ministerio Público como la Defensa, pero quien dicta la sentencia de absolución o de condena es el Tribunal de Sentencia. Es al Ministerio Público, a través de sus fiscales, a quien corresponde dirigir la instrucción o

investigación de los casos; incluso a ellos corresponde, en ciertas situaciones, ordenar detenciones preventivas y realizar allanamientos de moradas.

Por último, el nuevo Código Procesal Penal creó la institución del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Dichos Jueces están encargados de controlar que las órdenes de prisión preventiva o de cumplimiento de sentencias se lleven a cabo de acuerdo con lo que el Juez o Tribunal pertinente ordenó y en conformidad con la ley.

El procedimiento criminal cuenta ahora con: 1) un Juez garante de los derechos del encausado en las etapas preparatorias al juicio penal propiamente dicho; 2) un Tribunal que juzga al acusado y, según corresponda, lo absuelve o le aplica una pena; y 3) un Juez que conoce y supervisa todo lo relacionado con el cumplimiento de la pena impuesta. En el procedimiento anterior, un mismo Juez cumplía las tres funciones.

En suma, el nuevo Código concibe al proceso penal como un instrumento para la solución de conflictos sociales en base a los principios de legalidad, seguridad jurídica y garantías. Las partes - el Fiscal y la Defensa - actúan en un plano de igualdad de oportunidades y por encima de ellas un tercero imparcial - el Juez - se encarga de valorar los méritos y adoptar las decisiones que se impongan.

En lo que respecta a los derechos de los acusados y justiciables, el Código ha incorporado la gran mayoría de los derechos consagrados en los instrumentos normativos internacionales. Así, se reconoce el derecho de todo imputado de poder contar con un Abogado que lo asista y defienda desde el momento mismo en que es detenido o se le quiere iniciar proceso. Este derecho es irrenunciable y su violación acarrea la nulidad absoluta de todo acto que se produzca sin la participación de un defensor. Si no lo designare el mismo imputado, el Juez le nombrará un Defensor Público. Tanto el imputado como su Abogado Defensor pueden presentar elementos probatorios en cualquier etapa del proceso.

Por último, debe destacarse que el Código, en su artículo 1º, establece que nadie puede ser condenado sino

“en virtud de sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente...” y respetando: “los principios establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de los cuales Honduras forma parte, y el presente Código...”.

Igualmente, el artículo 275, al enumerar las facultades y obligaciones de los Fiscales, expresa que ellos:

“velarán por el cumplimiento efectivo de las garantías que reconocen la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y las leyes”.

Tales normas no sólo contribuyen a recordar la vigencia de derechos acordados a las personas por el derecho internacional, sino que clarifican posibles conflictos respecto de la validez de los tratados.

D. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

Un avance trascendente en el sistema de protección a los derechos humanos ha sido la creación, con rango constitucional, de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (Decreto Legislativo 2-95 del 7/2/95). La principal función del Comisionado es la de garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución y en los tratados ratificados por Honduras. Asimismo, y entre otras funciones, el Comisionado puede investigar casos de violaciones de derechos humanos y presenta al Congreso un informe anual sobre la situación de los derechos humanos en el país. El actual Comisionado es el Doctor Ramón Custodio López, cuya trayectoria en la defensa de los derechos humanos es ampliamente conocida.

VII. Reforma de la Constitución

Por su calidad de norma jurídica que se encuentra en la cúspide del sistema, el Constituyente ha previsto procedimientos especiales para reformar la Constitución, procedimientos éstos más exigentes y complejos que para reformar una ley común.

En efecto, la Constitución podrá ser enmendada (modificada, ampliada, reducida) por el Congreso Nacional, en sesiones ordinarias, requiriéndose la mayoría calificada de dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros. Si se aprobare una reforma, la misma deberá "ratificarse por la subsiguiente legislatura ordinaria, por igual número de votos, para que entre en vigencia". Recién entonces tendrá fuerza obligatoria lo reformado (artículo 373 de la Constitución).

El artículo 374 establece salvaguardas adicionales:

"No podrán reformarse, en ningún caso, el artículo anterior, el presente artículo, los artículos constitucionales que se refieren a la forma de gobierno, al territorio nacional, al período presidencial, a la prohibición para ser nuevamente Presidente de la República el ciudadano que la haya desempeñado..."

Es decir, cualquier tipo de reforma constitucional exige el cumplimiento de una serie de requisitos y el transcurso de un cierto lapso de tiempo para que ella adquiera fuerza obligatoria. Dichos requisitos son:

- sólo tiene facultades para reformar la Ley Suprema el Congreso Nacional;
- basta con que el Congreso se reúna en sesiones ordinarias;
- deben votar a favor de la reforma al menos dos tercios de la totalidad de los miembros del Congreso (que son, actualmente, 128);
- la reforma deberá ser ratificada por la legislatura ordinaria subsiguiente, por igual número de votos (2/3), para que la reforma entre en vigor.

Ha habido una confusión frecuente en Honduras entre la "interpretación" de una norma constitucional y su "reforma". Dicha confusión ha llevado a que en varias ocasiones se haya "reformado" el texto por el mecanismo de "interpretarlo", ya sea agregándole requisitos que el texto no mencionaba, o quitándole otros con el argumento de que se trataba de interpretar un texto confuso. La modificación del texto constitucional

disfrazando la acción como una interpretación permitió – en los casos en que así se hizo - aprobar una reforma de la Constitución por mayoría simple (y no por los 2/3 necesarios) y en una sola legislatura.

Veremos este problema más adelante, así como el del contencioso de competencias entre el Congreso Nacional y la Corte Suprema de Justicia acerca de la facultad de interpretación válida de la Constitución.

VIII. El conflicto en el Colegio de Abogados y con la Corte Suprema

El 8 de agosto de 2002 el Congreso Nacional aprobó el Decreto Legislativo 275/02 por el que “interpreta” el numeral 6) del artículo 313 de la Constitución en los siguientes términos:

“en el sentido de que, para autorizar el ejercicio del notariado a quienes hayan obtenido el Título de Abogado, la Corte Suprema de Justicia tiene la atribución de emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para comprobar los conocimientos jurídicos y las cualidades morales idóneas de los solicitantes”

A su vez, la Corte Suprema emitió, el 13 de Junio de 2003 (Acuerdo 03-02), un “Reglamento sobre examen para obtener el exequátur de Notario de la Corte Suprema de Justicia”. El Reglamento enumera los requisitos que deberá reunir el candidato a ejercer la función de Notario:

- ser ciudadano hondureño;
- poseer título de Abogado “extendido o reconocido por la Universidad Autónoma de Honduras”;
- constancia de hallarse “inscripto en el Colegio de Abogados de Honduras”;
- presentación de testigos que declaren sobre la “vida, costumbres y conducta profesional” del candidato;
- “aprobar el examen de conocimientos” jurídicos sobre materias relacionadas con la función notarial;
- para aprobar este examen “será necesario el voto favorable de la mayoría de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia”.

El Reglamento desencadenó un notorio descontento entre numerosos Abogados que sostienen que la Corte no posee facultades para exigir un examen a los candidatos. Al respecto, la Constitución solamente dice que a la Corte corresponde:

“Autorizar el ejercicio del notariado a quienes hayan obtenido el título de Abogado”.

Por su parte, la reforma constitucional de 2001 estableció que:

“El título de Abogado lo conferirán las Universidades, a partir de la elección de la próxima Corte Suprema”.

Hasta ese momento el título era conferido por la Corte Suprema. Sin embargo, se presentaba una dualidad: la Universidad Autónoma otorgaba el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y la Corte Suprema de Justicia el de Abogado.

La Corte – dicen los Abogados discrepantes a quienes la prensa y el Gobierno tildó de “disidentes” - no puede agregar a la Constitución el requisito de un “examen de conocimientos y de cualidades morales”, que ni la Constitución ni la Ley del Notariado exigen. Para ellos bastaba con tener el título de Abogado para que se les acordara la autorización para actuar como Notario (exequátur), como por otra parte había sido práctica corriente hasta ese momento.

Luego de la aprobación del tan cuestionado Reglamento, un grupo de Abogados solicitó a su Directiva una Asamblea Extraordinaria de colegiados, la que se celebró el 28 de junio de 2002. Dicha asamblea no pudo concluir el debate y continuó el 3 de agosto de 2002. La Asamblea estuvo presidida por la Junta Directiva del Colegio (integrada por 7 miembros) y su orden del día contenía como único punto el Reglamento para la obtención del exequátur de Notario.

En dicha asamblea, que fue tumultuosa y cargada de recriminaciones – prescindiendo de detalles y actitudes de unos y otros – se consideraron otros puntos que no estaban incluidos en el orden del día. Finalmente la Asamblea decidió:

- Suspender temporalmente a la Junta Directiva del Colegio, separando a sus miembros y nombrando en su lugar una nueva Directiva. Se entendió que la Junta actuante hasta ese momento había “demostrado una actitud indecisa y vacilante sin proponer estrategias y alternativas...” para que la Corte derogue el cuestionado Reglamento (Acuerdo de la Corte No. 03-02);
- Suspender a los miembros del Tribunal de Honor del Colegio “por su actitud indiferente y de negligencia inexcusable en la defensa de los derechos conculcados a los agremiados”;
- “Acordar la suspensión temporal en el ejercicio de la profesión de los siguientes afiliados al Colegio de Abogados de Honduras...” y cita a continuación los nombres de los 15 Magistrados que integran actualmente la Corte Suprema. La suspensión sería temporal “hasta que se resuelva el conflicto social y jurídico existente”. Esta suspensión de todos los miembros de la Corte se fundamentó en la violación de la Constitución y de diversos Códigos y leyes.

Se recordará que uno de los requisitos establecidos por el artículo 309 de la Constitución para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, es la de ser “*Abogado debidamente colegiado*”. En consecuencia, los asambleístas decidieron solicitar al Congreso Nacional que procediera al nombramiento de los 15 Magistrados de la Corte Suprema que ocuparían los lugares de los 15 ahora “suspendidos” en su afiliación al Colegio.

Las resoluciones adoptadas causaron conmoción en el foro hondureño e igualmente entre las autoridades; la prensa radial, escrita y televisada difundió ampliamente el caso.

La reacción de las autoridades no se hizo esperar: la Sra. Fiscal de la Junta Directiva del Colegio presentó denuncia penal ante el Fiscal General del Estado contra 24 Abogados participantes en la Asamblea comentada. La denuncia es por delitos extremadamente graves como: *Delito contra la Forma de Gobierno en perjuicio de la seguridad interior del Estado, Sedición, Usurpación de Funciones, Atentado, y Desacato en perjuicio de la administración pública.*

Varios de los Abogados requeridos por la Justicia se ausentaron de sus domicilios y trabajos habituales; alguno de ellos fue detenido por un corto período; otros 7 solicitaron, sin éxito, asilo político ante la Embajada de la República de Costa Rica; el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH) presentó petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA) en nombre de 28 de los Abogados, denunciando la persecución – a su juicio injusta – de la que eran víctimas.

A fines de abril de 2003 tuvo lugar lo que la prensa de Tegucigalpa y el Colegio calificaron de “Conciliación histórica” entre los miembros de la Junta Directiva Nacional y los abogados “disidentes”. El acuerdo de conciliación comprendió:

“Que la Junta Directiva Nacional retira la denuncia presentada ante el Tribunal de Honor por la Fiscal...”;

“Que todos los colegas denunciados, se abstendrán de interponer cualquier acción judicial o extrajudicial en contra del Colegio de Abogados, sus directivos y sus bienes”.

La conciliación se hizo invocando el artículo 47 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de 1965 y “con el más alto espíritu gremial”. Firmaron el acta una larga lista de Abogados.

Ahora bien, esta Conciliación promueve la solución del conflicto al interior del Colegio de Abogados, pero no da solución al procesamiento penal que al momento de redactar este informe proseguía contra 16 de los abogados, a los que incluso la justicia - luego de otorgarles una exención de prisión - había impuesto medidas cautelares como “presentarse ante este Tribunal una vez al mes y prohibir la salida del país sin autorización del Tribunal” (según constancia expedida por el Juzgado de Letras Penal, Distrito Central, Tegucigalpa, que la misión examinó).

IX. Constataciones de la misión

A. Aspectos positivos

La misión desea señalar algunos de los esfuerzos que han emprendido las autoridades hondureñas y que han tenido efectos positivos en el funcionamiento del Poder Judicial. Entre ellos se destacan:

- la creación, con rango constitucional, de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;

- la aprobación de reformas constitucionales y legales para que la duración de los mandatos de los Magistrados de la Corte Suprema sea de 7 años en lugar de 4, con posibilidad de reelección. Se considera de importancia el cambio, pues ya no coincide el período de su nombramiento con el período de elección de las autoridades nacionales (Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados Nacionales). Con ello se aleja un poco el impacto de las adhesiones, simpatías políticas y compromisos de aquellos encargados del nombramiento (Diputados) con los futuros candidatos a Magistrados de la Corte Suprema. Por otra parte, al hacerse más extensa la duración del mandato, se acuerda mayor tranquilidad al Magistrado con respecto a la estabilidad en el cargo;
- la aprobación del nuevo Código Procesal Penal, con los avances que aparece no sólo con respecto a la calidad de la Justicia, sino también en lo que se refiere a la protección de los derechos de los encausados. Esto se ejemplifica tan sólo con citar la sustitución del proceso penal inquisitivo por el acusatorio. Está todavía pendiente la aprobación de un nuevo Código Procesal Civil;
- la creación de jurisdicciones especiales como la de lo Contencioso-administrativo, la de Familia, la de Niñez y Adolescencia, la de Trabajo y la de Inquilinato;
- la creación de la Defensa Pública para atender los casos de aquellos encausados carentes de recursos necesarios para contratar un Abogado;
- la independencia de la Policía de la tutela militar;
- la aprobación de la Ley contra la Violencia Doméstica;
- la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia.

B. Presencia de la Mujer

La participación de la mujer en el proceso de Administración de Justicia en Honduras es peculiar. Conforme estadísticas de manejo usual en Honduras, el 53,3% de los miembros de la Corte Suprema, el 58,5% de los miembros de la Defensa Pública, el 55% de los Fiscales, el 47,5% de los Jueces de Letras, el 39% de los Jueces de las Cortes de Apelaciones y el 26% de los Jueces de Paz son mujeres. En relación con la matrícula de Abogados, el 43% son mujeres (esta cifra incluye a los miembros de los tribunales, quienes deben estar colegiados y cuyo total es de 8.785). Por otro lado, la Corte Suprema ha buscado aumentar la presencia de la mujer en los tribunales de familia, en los procedimientos de adopción y en los procesos de niños en conflicto con la ley.

Estas cifras no permiten sin embargo asumir la vigencia de un “proyecto gubernamental con perspectiva de género”. Por el contrario, en los cuerpos colegiados las lealtades parecen leerse a la luz de criterios completamente distintos al género. No obstante, la misión desea señalar su complacencia y felicitación por este avance en las posiciones que la mujer debe ocupar en la sociedad hondureña.

C. Aspectos que preocupan a la misión y que deberían ser examinados por las autoridades

1. Nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema.

La misión ha podido constatar que el procedimiento y la manera en que se lleva a cabo la selección, designación, remoción y traslado de Magistrados, Jueces y Fiscales no garantizan la independencia del Poder Judicial. Un alto número de críticas, unidas a los señalamientos de “falta de independencia”, se escuchan con frecuencia en medios del foro, entre los Abogados colegiados, entre los mismos Jueces y Fiscales, en medios académicos y en el seno de las ONGs.

La misión puede afirmar muy claramente que no puede sostenerse que exista un sistema único de selección, designación, remoción y traslado de Magistrados y Jueces que sea infalible, ni aún que sea el mejor. El derecho comparado nos muestra que los procedimientos difieren de un Estado a otro, como también difieren en tiempos históricos distintos. Así, encontramos para el nombramiento la elección popular, el nombramiento directo y sin condicionamientos por el Ejecutivo, el nombramiento por el Ejecutivo de una lista que le ha sido presentada previamente, el nombramiento por el Legislativo, sobre la base o no de listas previas, el nombramiento por cooptación por los mismos miembros de la Corte Suprema y el nombramiento por un órgano independiente como un Consejo Superior de la Judicatura o de la Magistratura.

El sistema que elija un país dependerá de factores culturales, de tradiciones y prácticas propias a cada sociedad; de estos mismos elementos dependerá la bondad o no del sistema elegido. Las normas constitucionales y legales que a partir del año 2001 regulan en Honduras la selección y nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema son adecuadas y avanzadas, en cuanto se hace participar en el procedimiento a sectores de la sociedad civil sanamente interesados en una buena elección.

La misión se permite señalar que la práctica pone en evidencia que el órgano Legislativo no se ha inclinado por una elección basada en las mejores capacidades técnicas, integridad moral y experiencia de los candidatos propuestos por la Junta Nominadora, sino que ha preferido hacerlo por lealtades políticas, por formas de “amiguismo político”, por compromisos políticos. Varios interlocutores y Jueces entrevistados informaron a la misión que el resultado de la última elección no difiere de lo sucedido antes de las reformas de 2001.

En efecto, puede constatarse que tras la primera y única elección bajo el nuevo sistema de designación de Jueces de la Corte Suprema, ocho de los Jueces (la mayoría) son percibidos claramente como allegados o simpatizantes del oficialismo y siete como allegados o simpatizantes de la oposición. Ninguno de los Magistrados es visto como persona independiente de los dos partidos mayoritarios, o como simpatizante de algún tercer partido minoritario, o muy simplemente como persona no allegada a ningún partido político.

La misión es de la opinión que la existencia de un organismo al que se le ha dado rango constitucional, como lo es la Junta Nominadora, implica un avance en la buena dirección. Pero dada la práctica actual y si el Congreso no despolitiza la elección y se sigue inclinando no por mejores capacidades y mejor experiencia, sino por lealtades y

compromisos políticos, de poco servirá la labor de la Junta. Debería aprovecharse al máximo la existencia de un organismo asesor - como la Junta - en el que participan personas designadas por sectores diversos de la sociedad civil, como universitarios, abogados, empresarios, sindicalistas, ONGs. y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

El sistema Judicial hondureño está impregnado de extrema politización partidista, lo que incide negativamente no sólo en decisiones administrativas sino también en las jurisdiccionales de distintos órganos del Poder Judicial. Este último aspecto es sumamente preocupante, puesto que conlleva a un aumento en la falta de confianza en el sistema por parte de los justiciables y de la población en general.

2. Nombramiento y remoción de Magistrados y Jueces de los diferentes tribunales

En cuanto a la selección, nombramiento, traslado y destitución de Jueces y demás funcionarios del Poder Judicial, la misión ha tomado conocimiento de que la Corte Suprema ha delegado en su Presidenta las facultades para cumplir estas funciones. Varios de los juristas entrevistados opinaron que este tipo de competencias no es delegable. Pero aún cuando tal delegación pudiere considerarse legalmente regular, es opinión de la misión que ella resulta francamente inconveniente, sobre todo si se tiene en cuenta que es imprescindible restablecer la confianza de los justiciables en la Administración de Justicia. Dicha confianza sólo se logrará con mecanismos transparentes, que en las hipótesis citadas implican que no sea una sola persona quien valore el proceder y conducta de Jueces y funcionarios, así como las capacidades y méritos de quienes habrán de ser seleccionados para los cargos vacantes. Estas funciones deberían ser asumidas por la Corte en pleno, órgano al que la Constitución encomienda tales atribuciones.

3. Estatuto de Magistrados y Jueces

Como se dijo, existe en Honduras un Estatuto, es decir un conjunto de normas constitucionales y legales que regulan la actuación de Magistrados, Jueces y Fiscales, mediante el establecimiento de requisitos para acceder al cargo, sus derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades.

Lamentablemente, dichas normas no se cumplen estrictamente. Así, por ejemplo, si bien a los Magistrados y Jueces se les prohíbe el libre ejercicio de la Abogacía, la misión ha sido informada de varios casos de Magistrados y Jueces que mantienen sus bufetes o despachos de Abogados abiertos y con clientela permanente. En otros casos actúan en dichos despachos otros abogados, pero según los testimonios recogidos, es evidente que están asociados con el Magistrado o Juez.

Otra de las prohibiciones para el Juez es la de “participar en actividades de tipo partidista de cualquier clase, excepto emitir su voto personal...”. Sorprendió a la misión que algún Juez le comentara muy francamente su pertenencia a determinado partido político.

4. Mora judicial

Un problema serio es el de la demora de la Justicia en adoptar resoluciones definitivas en los casos a su cargo. Sin embargo, en materia penal, se aprecia un notable esfuerzo por corregir esta deficiencia, lo que es digno de encomio. En febrero de 2002, más del 80% de las personas en prisión no había recibido condena. El esfuerzo de la Administración de Justicia ha sido muy trascendente; según datos transmitidos a la misión por la Presidenta de la Corte Suprema, en los 24 centros carcelarios y penales con que cuenta el país, la población de presos asciende a 10.700 personas. De ellos, 5.457 (o sea, el 51%) tienen sentencia definitiva, lo que deja 5.243 presos sin condena (49%). No se incluye en los porcentajes a las personas que se encuentran procesadas, pero gozando de alguna forma de libertad provisional.

El alto número de presos sin condena apareja serias dificultades en cuanto al tratamiento carcelario. Es conocida la extrema conveniencia de separar a los detenidos o presos sin condena de los ya condenados. Esto se debe, principalmente, a que el detenido sin condena puede ser inocente y la ley ordena que se le trate como tal hasta tanto no tenga una sentencia condenatoria. Las cárceles y presidios no deben ser ni en Honduras ni en ninguna otra parte lugares de castigo; tampoco centros donde se deposita a la gente y nada se intenta para su recuperación, transformándose generalmente en verdaderas escuelas del delito.

Pero hay otro tipo de mora de la que ha sido informada la misión por parte de diversos profesionales del derecho, y es la que se da en materia civil y comercial; casos que nunca se resuelven o lo hacen muy tardíamente, en hipótesis rayanas con la corrupción.

5. Corrupción

Para los interlocutores de la misión, está fuera de toda discusión que el Poder Judicial hondureño sufre de graves problemas de corrupción. Varios miembros del Colegio de Abogados y un número de Jueces, como así también funcionarios de la oficina del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos han afirmado ante la misión que tanto el Colegio de Abogados como el Poder Judicial padecen problemas crónicos de corrupción.

En este sentido, es notorio el caso del ex-Presidente Callejas, quien estaba acusado de malversación de caudales públicos y abuso de autoridad. Sin esperar a que el Congreso Nacional se pronunciara sobre si había o no lugar a formación de causa contra él (artículo 205 de la Constitución) y a que la Corte Suprema nombrara –como correspondía – a un Magistrado para llevar adelante el proceso, el Sr. Callejas renunció a la inmunidad que lo protegía como ex-Presidente y se presentó ante un Juez previamente elegido por él, quien lo sobreyó sin entrar en los detalles del caso.

El caso llegó a la Corte Suprema, quien decidió en abril de 2003 absolver al ex-Presidente. Dicha decisión contó con los 8 votos afirmativos de los jueces simpatizantes del partido político que había llevado a Callejas al gobierno y los 7 votos en contra de los jueces del principal partido de oposición. Este antecedente se cita para mostrar un ejemplo de cómo se deciden casos de relevancia política, o en los cuales están implicados figuras de primera magnitud del panorama político.

Es poco lo que se ha hecho al interior mismo del Poder Judicial para combatir la corrupción. Si se examinan los últimos años veremos que unos 30 Jueces han sido enjuiciados por acusaciones vinculadas a actos de corrupción; de éstos, dos han estado presos por algún tiempo y han sido destituidos; otros dos también destituidos se hallan prófugos, y el resto han sido sobreseídos sin cargos.

Tratándose de la corrupción al interior del Colegio de Abogados se ha dicho a la misión – por varios Abogados, en diferentes entrevistas – que se ha dado una puja de poder y de influencias relacionadas con la administración de los bienes del Colegio, en particular un fondo de pensiones y seguridad social. La misión no está en condiciones de formarse una opinión sobre estos temas por carecer de información suficiente. Sin embargo, estima que por la naturaleza del tema y el desconcierto que rumores reiterados pueden generar en el ámbito de los profesionales del derecho, los temas controvertidos deberían ser objeto de investigación por el Tribunal de Honor del Colegio.

En un marco más general que comprenda a toda la Administración, se señaló a la misión que se ha creado en el país un Consejo Nacional Anticorrupción, compuesto por 24 miembros y presidido por una figura respetada en el plano nacional como el Cardenal Oscar Andrés Rodríguez. Si bien la creación del Consejo demuestra la importancia del tema en Honduras, dicho órgano tiene una relativa eficacia práctica. El Consejo no investiga casos puntuales de corrupción sino que formula recomendaciones para diseñar políticas públicas destinadas a luchar contra la corrupción. Corresponde entonces a la Policía, a la Justicia y a los órganos políticos enfrentar este fenómeno.

6. Impunidad

La impunidad es el concepto opuesto al funcionamiento de la justicia; es una situación de no justicia. La impunidad puede producirse por vía legal, como por ejemplo cuando se sanciona una ley que dispone no perseguir penalmente determinados delitos, o por la aplicación desmedida de institutos como el indulto o la gracia, cuando éstos busquen no penalizar ciertos delitos o a ciertas personas.

También puede producirse por vía de hecho o impunidad "de facto". Ello sucede cuando no se investigan los hechos delictivos, o se los niega, se los encubre, o se encubre a sus autores, o la Policía y los Tribunales no actúan contra los responsables, ya sea por libre decisión, por razones políticas o de corrupción, o porque se los intimida.

Fuere cual fuere su origen, la impunidad puede llegar a ser un obstáculo formidable a la vigencia de los derechos humanos. La impunidad agravia a la Justicia y afecta la igualdad ante la ley. Cuando la impunidad beneficia a determinados funcionarios (policías y militares en casos de dictaduras), ella implica colocar a un grupo de personas por encima de la ley en virtud de la función que ejercen o han ejercido. Así por ejemplo, cuando Honduras retornó a la democracia después del oscurantismo y autoritarismo del gobierno militar en las décadas de 1970 y 1980, hubo 27 Oficiales de las Fuerzas Armadas (que entonces incluía a la Policía) procesados por delitos muy graves que implicaban violaciones de derechos humanos. Pero ninguno de ellos fue

detenido ni estuvo preso, menos aún condenado; los procesos terminaron en sobreseimientos.

Las condiciones sociales en las que vive parte importante de la población de Honduras, con carencias en la atención de salud, desocupación, ingresos muy bajos y esporádicos, ocupando viviendas precarias con ausencia de servicios como agua, saneamiento y energía eléctrica, y un elevado porcentaje de analfabetismo han probablemente favorecido el aumento de la violencia y de la delincuencia.

En este sentido, el surgimiento de las “pandillas” delictivas, entre ellas las “maras” y el aumento de las actividades de narcotraficantes no puede analizarse sin tomar en cuenta estos factores. De este mayor número de delitos cometidos, muchos quedan impunes (carentes de juzgamiento) por falta de medios y también por corrupción. Sin duda este estado de cosas ha constituido una excesiva sobrecarga para la Administración de Justicia.

Debe combatirse la impunidad, detectando y suprimiendo los factores que la hacen posible, y reforzando a los organismos del Estado encargados de esta lucha, como la Policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

El derecho internacional busca también combatir la impunidad. Por ejemplo, la “Declaración y Programa de Acción de Viena”, surgida de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reunida en junio de 1993, ya decía:

“La Conferencia Mundial de Derechos Humanos ve con preocupación la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones a los derechos humanos y apoya los esfuerzos” de las Naciones Unidas por examinar todos los aspectos de la cuestión. (parágrafo 93, A/CONF.157/23, julio 1993).

“Los Gobiernos deben derogar la legislación que conduce a la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones...” (parágrafo 60 A/CONF.157/23).

7. Reforma e interpretación de la Constitución

La misión, luego de analizar cuidadosamente las normas constitucionales y legales pertinentes, la historia legislativa de los últimos diez años y las opiniones de profesores y juristas hondureños entrevistados, llega a la conclusión de que se ha ido produciendo una confusión en el procedimiento de reforma de la Constitución. En efecto, se han aprobado varias leyes llamadas “interpretativas de la Constitución”, que en la realidad de los hechos han reformado el texto constitucional, so pretexto de interpretarlo. Estas modificaciones se han producido mediante leyes que agregaron requisitos que el texto constitucional no exigía o quitándole otros. Asimismo, la aprobación de tales leyes no ha diferido de la aprobación de una ley ordinaria, puesto que no se ha exigido el voto favorable de una mayoría calificada de 2/3 de la totalidad de los miembros del Congreso ni se ha requerido la ratificación de una subsiguiente legislatura, por las mismas mayorías.

Naturalmente, la diferencia radicó en que modificar un texto disfrazando la acción como una interpretación permitió – en los casos en que así se hizo - aprobar una reforma de la Constitución, como la de una ley ordinaria, por mayoría simple y en una sola legislatura.

El Congreso Nacional ha sido muy prolífico en materia constitucional. Desde 1986 a 2003 el Congreso Nacional aprobó ocho (8) Decretos Legislativos interpretativos de la Constitución y diecisiete (17) Decretos Legislativos de reforma de la Constitución.

Con motivo del conflicto desatado en el Colegio de Abogados a propósito de los requisitos exigidos para autorizar el ejercicio del Notariado, se suscitó un contencioso entre el Congreso Nacional y la Corte Suprema de Justicia, sobre quien tenía facultades para interpretar válidamente la Constitución.

Los argumentos del Congreso para sostener que posee facultades para hacer una “interpretación válida” y vinculante fueron varios. Así, por ejemplo, en el Decreto 161/99 de 20/10/99, que reformó el artículo 218 de la Constitución, el Congreso afirmó que es su deber “armonizar y buscar la coherencia del ordenamiento jurídico, con más razón tratándose de la Constitución misma”. Asimismo, el Parlamento sostuvo que la interpretación de la Constitución que ha hecho, no equivale a la de una ley ordinaria, puesto que lo hizo por una “ley fundamental aprobada por una Asamblea Nacional Constituyente, que es Poder Extraordinario...” (se está refiriendo a la Asamblea que sancionó la Constitución de 1982). La reforma del artículo 218 consistió en incorporar un caso más a aquellas normas aprobadas por el Congreso que el Poder Ejecutivo está impedido de vetar. Y éste es el de:

“las interpretaciones que se decreten a la Constitución de la República por el Congreso Nacional”

Los argumentos de la Corte Suprema pueden verse en el fallo del 7 de Mayo de 2003 de la Sala Constitucional, en el cual la Sala hizo lugar al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos contra el Decreto 161/99 del 20/10/99 que, al reformar el artículo 218 de la Constitución, incluyó precisamente “las interpretaciones que se decreten a la Constitución de la República por el Congreso Nacional” (como se vio más arriba).

La Sala de lo Constitucional decidió en la ocasión, en una sentencia extensa y bien fundamentada:

“Declarar la inconstitucionalidad e inaplicabilidad del Decreto Legislativo número 161/99 de fecha 20 de Octubre de 1999...”

Sostuvo la sentencia que compete a la Sala Constitucional la atribución natural de ser intérprete de la Constitución, y que la verdadera interpretación constitucional es la judicial que establece los límites al poder del Estado. Por otra parte, la Sala afirmó que la reforma propuesta en este caso concreto pretendía incorporar una nueva excepción a los actos del Congreso que no pueden ser vetados por el Ejecutivo.

La Sala reconoce que el “Poder Legislativo puede y debe ser intérprete de la Constitución, dado que es uno de los operadores constitucionales por excelencia”,

pues al crear o derogar las leyes, debe hacerlo de tal manera que sean conformes a la Constitución. Sostiene también la Sala que “el Ejecutivo es intérprete de la Constitución cuando sanciona, veta y promulga las leyes” y sobre todo cuando ejerce el veto fundado en que un proyecto es inconstitucional. Pero por la especificidad y “naturaleza de la función jurisdiccional”, la interpretación válida y que prima sobre cualquier otra corresponde a los Juzgados y Tribunales. Dentro del Poder Judicial, la interpretación válida es la realizada por su órgano superior jerárquico; o sea, la Corte Suprema de Justicia.

La Constitución, en su artículo 316, establece que

“cuando las sentencias de las salas se pronuncien por unanimidad de votos, se proferirán en nombre de la Corte Suprema de Justicia y tendrán el carácter de definitivas. Cuando las sentencias se pronuncien por mayoría de votos deberán someterse al pleno de la Corte Suprema de Justicia....”

La sentencia del 7 de mayo fue aprobada unánimemente por los cinco Magistrados que integran la Sala Constitucional y luego apoyada públicamente por los restantes 10 Magistrados de la Corte.

Conocida la sentencia, el Congreso decidió reaccionar frente a lo que muchos congresistas vieron como una invasión de poderes por parte de la Corte Suprema. El 13 de mayo del 2003 el Congreso pidió a la Sala Constitucional que definiera los alcances del fallo. Ésta respondió tres días más tarde diciendo que si bien el Congreso puede interpretar la Constitución, es el Poder Judicial quien tiene la última palabra, y el único que formula interpretaciones “válidas” oponibles a terceros. Tras esta aclaración, el Congreso decidió, por 65 votos a favor, ordenar a “La Gaceta” (el Boletín Oficial) no publicar el fallo, buscando de esta manera quitar vigencia a la sentencia en cuestión. En efecto, el Congreso afirma que para que una sentencia judicial adquiera validez formal es necesaria su publicación en el Boletín Oficial.

La Magistrada Presidenta de la Corte explicó a la misión que la Corte había enviado a toda la prensa y a la Gaceta el texto completo de su sentencia, por lo que el asunto estaba terminado y la sentencia era plenamente válida.

Por otro lado, el 16 de agosto de 2002 (Decreto 276/02), el Congreso había procurado resolver el contencioso de competencia con la Corte Suprema mediante una reforma de la Constitución incorporando un inciso más al artículo 205 que dijera: “10) Interpretar la Constitución de la República en sesiones ordinarias, en una sola legislatura, con dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros....” En la parte expositiva del decreto, sostenía que esta facultad de interpretar el texto constitucional se venía haciendo histórica y sistemáticamente y había llegado a conformar “una costumbre” que era “la más importante fuente directa e inmediata del Derecho Constitucional”. Sin embargo, al momento de redactar el presente informe, dicho Decreto Legislativo no ha sido ratificado por el Congreso en la “subsiguiente legislatura ordinaria” (artículo 373 de la Constitución), como lo exige una reforma constitucional.

Finalmente, en relación con el contencioso que enfrentaba y enfrenta al Congreso Nacional con la Corte Suprema de Justicia sobre quién tiene facultades para interpretar válidamente (obligatoriamente) la Constitución, la misión se permitirá retener la opinión esgrimida por juristas hondureños especialistas en Derecho Constitucional, en el sentido de que el Congreso Nacional no puede atribuirse para sí una facultad y competencia que no le ha conferido expresamente la Constitución. Sin embargo, la Constitución sí le ha conferido al Congreso la facultad de interpretar, reformar y derogar las leyes ordinarias.

Con respecto a la reforma de normas constitucionales, el texto acuerda competencia al Congreso, aunque estableciendo (artículos 373 y 374) un procedimiento especial que requiere mayorías calificadas (voto de los 2/3 de los integrantes del cuerpo) y la ratificación, por igual mayoría, en la próxima legislatura ordinaria.

Pero con respecto a la interpretación, el Congreso no tiene competencia ni facultades para interpretar válidamente la Constitución. Si pretendiere hacerlo, estaría incurriendo en un exceso de poder.

8. Conflicto del Colegio de Abogados

En relación con la crisis en el Colegio de Abogados de Honduras, la misión considera que allí existiría un trasfondo de puja por posiciones de poder, sobre la cual no le corresponde pronunciarse.

Sin embargo, estima que el procesamiento penal de algunos Abogados por acciones que eventualmente podrían calificarse de imprudentes, como su solicitud de remoción de los Magistrados de la Corte Suprema, resulta excesivo. Resulta dudoso calificar una solicitud hecha por un grupo de ciudadanos al Poder Legislativo, como un delito tan grave como el de atentar contra la forma de gobierno (artículo 328 del Código Penal). En casos de delitos como el mencionado, parece imprescindible requerir el cumplimiento de “actos encaminados” o “actos directamente dirigidos” a lograr el objetivo y no simplemente declaraciones o aspiraciones. Asimismo, se requiere que quien lleve a cabo tales actos tenga la capacidad o los medios de alcanzar el objetivo buscado. De otra manera, se penalizaría un delito imposible, o una forma de expresión del pensamiento, aún cuando éste pudiere considerarse equivocado o inconveniente.

Otro de los delitos por los que se sometió a proceso al grupo de Abogados fue el de Desacato. Ahora bien, en relación a esta figura del derecho penal, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dado su opinión y recomendado a los Estados miembros de la OEA que deroguen la figura del desacato, plasmada en el caso de Honduras en el artículo 345 de su Código Penal (CIDH, informe anual de 1994, Capítulo V). La fundamentación de este planteo radica en que la Comisión Interamericana considera que el delito citado resulta incompatible con los términos de los artículos 13 y 14 de la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”. En este sentido se manifestó también el Relator Especial sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tras su visita a Honduras, quien recomendó la eliminación del delito de desacato (ver anexo 3 al presente informe).

No corresponde amedrentar a un grupo profesional – en este caso Abogados – con la posible imposición de sanciones penales por el mero hecho de expresar sus

opiniones, aun cuando dichas opiniones no sean compartidas por la autoridad. Además de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, puede mencionarse otro instrumento: los Principios Básicos de Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados, adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1990. El Principio 23 garantiza la libertad de expresión de los profesionales del derecho en los siguientes términos:

Los abogados, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos, así como a unirse o participar en organizaciones locales, nacionales o internacionales y asistir a sus reuniones, sin sufrir restricciones profesionales a raíz de sus actividades lícitas o de su carácter de miembro de una organización lícita. En el ejercicio de estos derechos, los abogados siempre obrarán de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

En otro orden de cosas, a juicio de la misión es necesario revisar la normativa que confunde dos tipos de funciones que son esencialmente diferentes: la de Juez y la de Abogado. El conflicto planteado entre los Abogados y la Corte Suprema puso en evidencia que no es dable exigir como condición para ser Magistrado de la Corte Suprema, la de ser “Abogado debidamente colegiado” (artículo 309 Constitución), puesto que ello podría implicar que la calidad de Magistrado de la Corte Suprema puede quedar en manos de una asociación profesional, como lo es el Colegio de Abogados de Honduras. Fue exactamente esto lo que intentó hacer un grupo de abogados.

El Colegio de Abogados de Honduras está llamado a seguir desempeñando un papel relevante en la sociedad hondureña; a continuar vigilando la dignidad de la profesión y a promover la ética profesional, como asimismo a seguir impulsando, a través de cursos y charlas, la capacitación de sus miembros. Debe resaltarse que el conflicto del Colegio de Abogados involucró a un grupo minoritario de los Abogados.

La misión conversó con autoridades del Poder Judicial y del Ministerio Público, así como con directivos del Colegio de Abogados y con los llamados “Abogados disidentes” sobre la situación planteada. La misión no puede dejar de considerar que si bien la conciliación lograda en abril de 2003, a la que se ha hecho referencia más arriba, promueve la solución del conflicto al interior del Colegio de Abogados, no da solución al procesamiento penal por delitos muy graves iniciado contra un grupo de abogados. Esto se debe a que dicha conciliación no afecta la tipificación de los delitos de los que se acusa a los Abogados, puesto que dichos delitos son “de orden público” y la Fiscalía actúa de oficio. En estos casos, es irrelevante que los potenciales agraviados por la acción de los encausados deseen que se ponga fin al proceso.

Sin perjuicio de que el CIJA espera una pronta solución a todos estos problemas, comunicará las partes pertinentes de su informe al Relator Especial sobre la Independencia e Imparcialidad del Poder Judicial y la Independencia de los Abogados.

Esta relatoría de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas es un mecanismo de supervisión sobre el cumplimiento de normas internacionales relativas a Abogados, Jueces y Fiscales.

En relación al Notariado, la misión ha podido conocer que el número de Notarios registrados como tales, y por tanto habilitados para actuar, es de unos 800 frente a unos 10.000 Abogados. Una de las explicaciones del porqué del súbito interés de los Abogados en ser autorizados a desempeñarse como Notarios podría encontrarse – según algunas opiniones – en que el gobierno se propone en los años venideros regularizar la cuestión de la propiedad y tenencia de tierras en todo el territorio de Honduras. De acuerdo con esas mismas opiniones, las tierras no regularizadas representan más del 70% del territorio nacional, lo que abriría muchas posibilidades de trabajo, e ingresos, a los Notarios.

En cuanto al tema del examen de conocimientos requerido por la Corte Suprema para obtener el exequátur de Notario, la misión considera razonable que se examine en profundidad la capacidad e idoneidad técnica, así como la solvencia moral de los aspirantes al ejercicio del Notariado. Toda vez que los actos del Notario están investidos de fe pública, pudiendo incluso extender instrumentos públicos, resulta natural y legítimo mantener un buen control sobre esta profesión. Naturalmente es exigible que los exámenes o pruebas que se instrumenten, además de ser razonables, se rodeen de condiciones que den garantía de idoneidad, imparcialidad, transparencia e igualdad para todos los aspirantes.

En muchos otros países de la región y de otras regiones, la Abogacía y el Notariado constituyen dos carreras universitarias diferentes, cada una de las cuales tiene sus exigencias propias y a veces materias jurídicas en común.

X. Recomendaciones

1 – El Gobierno de Honduras debe asegurar la Independencia del Poder Judicial frente a los otros poderes del Estado, así como frente a grupos políticos o económicos de cualquier naturaleza, o frente a cualquier forma de agrupamiento social. Dicha independencia constituye condición imprescindible para asegurar un funcionamiento correcto e igualitario de la Administración de Justicia en la República de Honduras.

La independencia del Poder Judicial podrá consolidarse por medidas normativas, constitucionales y legales, pero sobre todo por una práctica constante y un compromiso serio de todas las autoridades y de todos aquellos que participan en la realización de la Justicia.

2 - En el mismo sentido, la misión señala que no es dable exigir como condición para ser Magistrado de la Corte Suprema, la de “Abogado debidamente colegiado”, porque ello podría implicar que la calidad de Magistrado de la Corte Suprema pudiese quedar sujeta a una eventual “descolegiación” por parte de una asociación profesional, como lo es el Colegio de Abogados de Honduras. Sería entonces aconsejable una reforma del artículo 309 de la Constitución de la República a los efectos de que se suspenda la matrícula de los Magistrados de la Corte Suprema mientras dure su mandato

3 - Deberán incrementarse los esfuerzos para terminar con la mora judicial, tanto en cuanto respecta a las causas penales (presos sin condena) como con relación a procesos civiles y comerciales, pues ella genera el descrédito del sistema judicial.

4 - Es imperioso combatir con todos los medios posibles, incluidos la represión administrativa y penal, la corrupción presente en el Poder Judicial, en el Ministerio Público, en la Policía, o en cualquier otro sector de la Administración del Estado.

5 – Igualmente, es imperioso combatir la impunidad mediante el refuerzo de los organismos del Estado encargados de esta lucha, como la Policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

6 - La elección de los Magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia debe estar basada en las mejores capacidades técnicas, en la mayor integridad moral y en la mayor experiencia de los candidatos propuestos por la Junta Nominadora. Debe desterrarse toda selección basada en lealtades políticas, en formas de “amiguismo político” o en compromisos políticos. Resulta impostergable que el Honorable Congreso Nacional dé pasos para despolitizar la elección de Magistrados de la Corte Suprema.

Si así no se procediere, de poco servirá la existencia de un organismo asesor - como la Junta Nominadora - en el que toman parte personas elegidas por sectores diversos de la sociedad civil, como universitarios, abogados, empresarios, sindicalistas, ONGs, y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

7 - Consejo de la Judicatura – Nombramiento de Magistrados y Jueces en otros tribunales

Debería promoverse la pronta aprobación de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial y la instalación del Consejo de la Judicatura, tal como manda la Constitución (artículo 317). Tal organismo podría participar en la selección y/o nombramiento, destitución, ascenso y traslado de Magistrados, Jueces y Fiscales.

8 - Hasta tanto ello no fuere así, el cometido de valorar capacidades y méritos de quienes aspiran a ser nombrados Magistrados y Jueces en otros tribunales (diferentes a la Corte Suprema), así como las razones de su destitución, debe ser asumido por la Corte Suprema en pleno, órgano al que la Constitución le encomienda tales funciones. No parece conveniente ni adecuada la delegación de estas competencias en la persona que ocupe la Presidencia de la Corte Suprema.

9 - Capacitación de Jueces y Fiscales

Deberá promoverse, por los medios y en los lugares que resulten adecuados (Universidades, Colegios de Abogados, Escuela Judicial), la capacitación y actualización de conocimientos técnicos de Magistrados, Jueces y Fiscales.

10 - En lo que respecta al conflicto en el Colegio de Abogados, la misión espera una pronta resolución de dicha crisis que mantiene dividida a la profesión legal hondureña. Asimismo, la misión insta a las autoridades judiciales y al Gobierno a examinar cuidadosamente el proceso penal instruido contra 16 Abogados, a fin de evitar que se penalice una forma de expresión del pensamiento.

Anexo 1

Comunicado de prensa de la misión del CIJA/CIJ a la República de Honduras, emitido en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras

Tegucigalpa, 23 de setiembre de 2003

El Centro para la Independencia de Jueces y Abogados (CIJA) de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ), organización esta última con más de 50 años de trabajo en la promoción y protección de los Derechos Humanos y cuya sede se encuentra en Ginebra, Suiza, desea comunicar algunas conclusiones preliminares a las que llegó la misión que enviara a la República de Honduras.

Dicha misión, cuyo cometido fue el de recabar información sobre el funcionamiento del Poder Judicial y del Ministerio Público, como así también la situación planteada en el Colegio de Abogados, estuvo integrada por los siguientes Abogados: el Sr. Alejandro Artucio (Uruguay), actual comisionado de la CIJ y ex-miembro del Secretariado, como jefe de misión; la Sra. Mónica Pinto (Argentina), Vicedecana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y ex – Experta Independiente de la ONU para Guatemala; el Sr. Oscar Schiappa-Pietra (Perú), experto internacional en reforma judicial y legislativa y el Sr. José Zeitune, Abogado (Argentina), funcionario del CIJ/CIJA, como secretario de la misión.

La misión agradece el haber contado con la cooperación del Gobierno de la República de Honduras.

1. La misión pudo confirmar informaciones recibidas con anterioridad sobre una situación social preocupante, con un alto índice de subempleo y desempleo, bajos salarios, carencias en la atención de salud, viviendas precarias y un elevado porcentaje de analfabetismo. Tal situación ha probablemente favorecido el aumento de la violencia y de la delincuencia (incluido el caso de las “maras”), repercutiendo también en una mayor carga para la Administración de Justicia.

2. El contexto señalado ha incidido en el aumento de los índices de impunidad (ausencia de juzgamiento de personas presuntamente culpables), como así también en los casos de corrupción que – se nos ha afirmado repetidamente – impregnan a funcionarios de la Policía, del Poder Judicial, del Ministerio Público y a Abogados en ejercicio.

3. Se nos ha informado por diversas personas, al igual que en distintas publicaciones y en la prensa, sobre la extrema politización partidista que incide negativamente en decisiones tanto administrativas (por ejemplo, el nombramiento de Jueces) como jurisdiccionales de distintos órganos del Poder Judicial. Ello provoca la falta de confianza en el sistema por parte de los justiciables y de la población en general.

4. En este contexto, son auspiciosas las reformas que han previsto procedimientos participativos de nominación de Magistrados y mandatos para los miembros de la Corte Suprema que superan un período de gobierno. Su éxito, en definitiva,

dependerá del compromiso con valores democráticos por parte de los actores involucrados.

5. La misión se permite sugerir que, además de enfrentar los problemas descritos, las autoridades aseguren transparencia en la nominación y nombramiento de Magistrados Judiciales a fin de evitar que predominen en ellos las lealtades políticas antes que la capacidad e idoneidad técnica de los candidatos.

6. Algunas cuestiones resultan preocupantes en el área de Justicia: así, la mora judicial y cierta selectividad en las causas que llegan a tener sentencia firme en un plazo razonable, son situaciones que deberían compatibilizarse con la efectiva vigencia del derecho a la jurisdicción y a las garantías judiciales en Honduras, de conformidad con estándares internacionales. Asegurar la Independencia del Poder Judicial frente a los otros poderes del Estado, así como frente a grupos políticos o económicos de cualquier naturaleza y combatir la corrupción y la impunidad son condiciones necesarias para asegurar la igualdad ante la ley de todos los habitantes de la República de Honduras.

7. Sería de utilidad considerar la pronta aprobación de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial y quizás la creación de un Consejo de la Magistratura encargado, entre otras cosas, de la selección y/o nombramiento de los Magistrados.

8. En relación con la crisis en el Colegio de Abogados de Honduras que se iniciara en el año 2002, la misión considera que allí se habría dado una lucha por posiciones de poder, sobre la cual no le corresponde pronunciarse. Sin embargo, estima que el procesamiento penal de algunos Abogados por acciones que eventualmente podrían calificarse de imprudentes, como su solicitud de remoción de los Magistrados de la Corte Suprema, supone una criminalización de la disidencia que es contraria a las normas que rigen el Imperio del Derecho.

9. El Colegio de Abogados de Honduras está llamado a seguir dignificando la profesión y a promover la ética profesional y la capacitación técnica de sus miembros. En este sentido, sería importante que perfeccionara los criterios de transparencia en la gestión y participación en el debate de los temas de su competencia. Asimismo, debe propiciar la adopción de una normativa escueta y clara respecto de los conflictos de intereses y de procedimientos eficaces para supervisar el desempeño ético de sus miembros.

10. La misión considera razonable que se examine la capacidad e idoneidad técnica, así como la solvencia moral, de los aspirantes al ejercicio del Notariado. Toda vez que los actos del Notario están investidos de fe pública, pudiendo incluso extender instrumentos públicos, resulta natural y legítimo mantener un buen control sobre esta profesión. Asimismo, los exámenes o pruebas que se instrumenten deben hallarse rodeados de condiciones que den garantía de idoneidad, imparcialidad, transparencia e igualdad para todos los aspirantes.

11. El Centro para la Independencia de Jueces y Abogados de la Comisión Internacional de Juristas habrá de presentar un informe completo y final al Gobierno de la República de Honduras. Tras recibir del Gobierno los comentarios y/u observaciones que pudiere formular, el CIJA publicará su informe en Ginebra.

12. La Comisión Internacional de Juristas desea manifestar que ha podido cumplir su tarea con total libertad, lo que agradece al Gobierno de la República de Honduras.

Tegucigalpa, 23 Setiembre 2003

Distr.
GENERAL
E/CN.4/2003/3/Add.2
14 de junio de 2002
ESPAÑOL

Original: INGLÉS
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

59º período de sesiones
Tema 11 b) del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS
CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS DESAPARICIONES
Y LAS EJECUCIONES SUMARIAS

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

**Informe de la Relatora Especial, Sra. Asma Jahangir, presentado
en cumplimiento de la resolución 2002/36 de la Comisión
de Derechos Humanos**

Adición

Misión a Honduras*

El resumen del informe de la misión se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe figura en el anexo al resumen y se distribuye únicamente en el idioma en que ha se presentó y en español.

IV. OBSERVACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES

73. En la documentación reunida y analizada para el presente informe queda perfectamente claro que en Honduras algunos niños han sido ejecutados por miembros de las fuerzas de seguridad. En la mayoría de los casos los niños estaban desarmados y no habían provocado a la policía a emplear la fuerza, y mucho menos medios letales. Ha habido muy pocas investigaciones y juicios en casos de ejecuciones extrajudiciales y rara vez se imponen condenas. Además de la impunidad institucionalizada, existe una campaña para condicionar a la opinión pública a apoyar la "limpieza" de los niños indeseables en las calles de Honduras.

74. En las medidas adoptadas por el Gobierno no se transmite un mensaje claro a la policía en el sentido de que sus miembros serán enjuiciados por los actos de abuso de autoridad o violaciones de los derechos humanos que cometan.

Tampoco se ha apresado a los miembros de los poderosos grupos imputados de haber cometido esos delitos ni las autoridades les han significado que no pueden recurrir al asesinato con el pretexto de tratar de crear un clima propicio para la recuperación económica. La Relatora Especial desea recordar al Gobierno que en última instancia son la situación en materia de derechos humanos, la estabilidad y el estado de derecho en el país los que inspirarán confianza entre los donantes y los inversores, y no la arbitrariedad y la violencia de los poderosos contra los miembros más vulnerables de la sociedad.

75. El Gobierno de Honduras ha adoptado una serie de medidas encomiables para cumplir sus compromisos en materia de bienestar del niño. Sin embargo, hasta ahora esas iniciativas se han centrado en gran medida en la caridad basada en las necesidades y no en la prioridad otorgada a los derechos del niño dentro de un marco general de promoción y protección de los derechos humanos en Honduras. De esa manera, los niños no suelen ser considerados como sujetos de derechos, sino como objetos a los que se pueden otorgar caridad y privilegios.

76. Los niños, al igual que los adultos, tienen derecho a recibir información, en particular sobre su condición jurídica y sus derechos. La información sobre los casos de ejecución extrajudicial de niños debería divulgarse y ser accesible. En los lugares frecuentados por niños debería divulgarse la información sobre las iniciativas gubernamentales y no gubernamentales y los proyectos destinados a proteger los derechos del niño. Se debería alentar a los medios de comunicación a desempeñar un papel dinámico en esta esfera.

77. El Gobierno de Honduras ha establecido juzgados de la niñez para hacer frente al problema cada vez más importante de la delincuencia juvenil en el país, y se han adoptado medidas para proteger los derechos de los niños detenidos. Sin embargo, esas medidas no han servido para proteger el derecho del niño a la vida, ni garantizan que los autores de las ejecuciones extrajudiciales serán detenidos y castigados. Los juzgados de la niñez tampoco generan información sobre las víctimas infantiles. Si bien los delitos cometidos por niños podrían analizarse fácilmente sobre la base de los datos recolectados por los juzgados de la niñez, la Relatora Especial no recibió ningún documento oficial fiable sobre los crímenes cometidos contra niños. El seguimiento de cada juicio de esos casos impone una pesada carga a los recursos humanos y de otra índole de las ONG y otras instituciones semiautónomas cuyo mandato es vigilar los derechos del niño. Para comprender mejor la situación y disponer de una base sólida para adoptar decisiones acertadas en esta esfera, el Gobierno debe generar sistemáticamente datos globales fiables sobre los delitos y las violaciones de los derechos humanos cometidos contra niños, especialmente las ejecuciones extrajudiciales.

78. Se insta al Gobierno de Honduras a que estudie la posibilidad de establecer un mecanismo independiente de desagravio, como podría ser un defensor del

niño. Instituciones de ese tipo funcionan en varios países y se debe alentar a Honduras a pedir asesoramiento y apoyo sobre esta cuestión a otros gobiernos y a los organismos internacionales. La defensoría debería tener facultades cuasijudiciales y disponer de un mecanismo independiente de investigación. Entre otras funciones, hay tres que son particularmente importantes:

a) Se debe otorgar a los mecanismos independientes el mandato de conocer de los casos individuales de ejecuciones extrajudiciales que las autoridades competentes no registren ni enjuicien, y de pronunciarse al respecto;

b) La defensoría debería llevar un registro completo de las ejecuciones extrajudiciales y de otra índole de niños y seguir de cerca los progresos realizados en la investigación y el enjuiciamiento de cada caso;

c) La defensoría debería recibir el mandato de preparar informes periódicos en que se expondría la labor realizada y se publicarían las conclusiones y recomendaciones que hubiera presentado al Gobierno.

79. Deben investigarse detenidamente todas las ejecuciones de niños. El Gobierno debe cumplir su obligación de resolver el misterio de los niños que han sido ejecutados por autores desconocidos. El Gobierno debería establecer una comisión, en la que participaran ONG y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, para estudiar la situación con miras a formular recomendaciones concretas y directrices para que esas ejecuciones se investiguen de manera detenida e independiente, y que los responsables sean enjuiciados sin demora.

80. Muchas víctimas infantiles han sido ejecutadas por empleados de compañías privadas de seguridad. El Ministerio de Seguridad tiene la responsabilidad de poner en práctica normas y procedimientos para vigilar y supervisar las operaciones de esas compañías. Debería hacerse especial hincapié en el uso de armas de fuego y otros medios letales por los guardias de seguridad privados. En ninguna circunstancia se debería considerar que esas compañías son sustitutos de los organismos represivos ni se debería permitir que asumieran las funciones de éstos.

81. Años de conflicto armado en América Central han inundado la región de armas pequeñas y municiones. Si bien los esfuerzos para reducir el tráfico de armas son importantes, las autoridades deben garantizar que la venta de armas y municiones con autorización oficial esté estrictamente controlada y que las leyes y reglamentos pertinentes se apliquen en consecuencia. El Gobierno debería realizar con urgencia un examen pormenorizado de las leyes y prácticas sobre el otorgamiento de permisos y la venta de armas de fuego y municiones, para que el número de armas autorizadas se reduzca de manera importante y que se investigue detenidamente a las personas que deseen comprar esos artículos antes de concederles el correspondiente permiso.

82. Ni los niños ni los adultos hondureños obtendrán justicia si los sistemas legal y judicial no se vuelven independientes, eficientes y transparentes. Diversas comisiones designadas por el Parlamento y el Colegio de Abogados han hecho recomendaciones sobre el fortalecimiento del poder judicial. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados también presenta periódicamente recomendaciones generales sobre esta cuestión. Se insta al Gobierno a estudiar esas recomendaciones y a solicitar asistencia técnica para reforzar el sistema judicial del país.

83. Las autoridades públicas competentes deberían organizar cursos especiales de orientación que contengan un importante componente de derechos para los funcionarios que estén en contacto directo con niños. Se alienta a los organismos de las Naciones Unidas a que presten un amplio apoyo técnico con ese fin.

84. Los medios de comunicación hondureños tienen la gran responsabilidad de denunciar la violencia y pedir que se ponga término a la impunidad por las ejecuciones extrajudiciales de niños. Los medios de información y los funcionarios públicos, especialmente los de mayor jerarquía, deben comunicarse con los niños y escucharlos antes de tomar decisiones que les conciernan o hacer suposiciones sobre ellos. Los medios de información, en cooperación con las autoridades competentes, podrían desempeñar un papel fundamental en la sensibilización de la población y crear una cultura de respeto de los derechos del niño y el adolescente, especialmente su derecho a la vida.

85. La Relatora Especial apreció el empeño de las ONG que se ocupaban de los derechos del niño. La dedicación y compenetración de algunos miembros de esas organizaciones daban esperanzas y fuerzas a los niños. A causa de las circunstancias complejas, delicadas y a menudo traumatizantes de las ejecuciones de niños, esos casos deberían confiarse a personal especialmente capacitado y ser supervisados por personal superior.

86. También se debería apoyar y alentar a la iglesia en su labor en favor de los niños de la calle, de manera que se mantuviera disponible para ayudar y apoyar a los niños y adolescents que estuviesen tratando de abandonar las pandillas callejeras.

87. En Honduras los niños constituyen la mayoría de la población. También son el sector más vulnerable de la sociedad. Ahora se deben establecer nuevas prioridades en la asignación de recursos para que la niñez ocupe un lugar preponderante en toda planificación presupuestaria. Los niños tienen necesidades y derechos que van más allá de la educación y la salud. El Gobierno debería prestar urgentemente una atención completa a la promoción y protección de los derechos civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales de todos los niños.

88. Muchas de las víctimas de las ejecuciones extrajudiciales pertenecen a familias monoparentales que suelen estar encabezadas por la madre. La pérdida de autonomía de la mujer está estrechamente vinculada a la marginación del niño. El Gobierno ha hecho algunos progresos en la promoción de los derechos de la mujer, pero hasta ahora esos esfuerzos han sido poco sistemáticos y esporádicos. Ahora el Gobierno debe formular y aplicar una política integral en materia de derechos de la mujer, haciendo especial hincapié en la emancipación de las madres solteras.

Anexo 3

COMUNICADO DE PRENSA

PREN/91/03

Al finalizar su visita oficial a Honduras, el Relator Especial para la Libertad de Expresión insta al Estado a eliminar la colegiación obligatoria de periodistas y el delito de desacato

Tegucigalpa, Honduras. 5 de setiembre del 2003. Al finalizar su primera visita oficial a Honduras, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Eduardo A. Bertoni, instó al Estado hondureño a eliminar de su legislación la colegiación obligatoria de periodistas y las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos, generalmente conocidas como “leyes de desacato”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión viajó al país Centroamericano del 2 al 5 de setiembre, por invitación del Gobierno del Presidente de la República Ricardo Maduro, con el fin de recabar información sobre la situación de la libertad de expresión y promover los estándares establecidos por el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en la materia. Acompañó al Relator Especial, Lisa Yagel, especialista de la Relatoría.

El Relator Especial agradece a las autoridades hondureñas el permitirle realizar su trabajo con plena independencia y autonomía. Agradece también a la Oficina de la Secretaría General de la OEA en Honduras por la colaboración prestada. Finalmente, el Relator agradece a la sociedad civil hondureña y los periodistas por la información suministrada.

Durante su visita, distintos sectores manifestaron al Relator Especial sus inquietudes tanto por el aumento de querellas judiciales penales por desacato o difamación que podrían ser represalias por sus informaciones críticas, como por el otorgamiento de la publicidad oficial que podría generar autocensura por parte de los medios de comunicación, al no estar reglada con criterios claros su distribución. La Relatoría también recibió denuncias sobre prácticas poco éticas de algunos periodistas.

El Relator reconoce los esfuerzos del Gobierno por instalar mesas de diálogo en el ámbito nacional y regional donde se debatan, entre otros, temas y acciones vinculadas al pleno ejercicio de la libertad de expresión en Honduras. Asimismo, el Relator escuchó con satisfacción la voluntad expresada desde sectores gubernamentales para promover leyes que garanticen el acceso a la información pública y el *habeas data*.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina de carácter permanente, con independencia funcional y presupuesto propio, que opera dentro del marco jurídico de la CIDH, y creada por ésta dentro de la esfera de sus atribuciones y competencias.

Los objetivos de la Relatoría son, entre otros: estimular la conciencia por el pleno respeto a la libertad de expresión en el Hemisferio, considerando el papel fundamental que ésta juega en la consolidación y desarrollo del sistema democrático y en la denuncia y protección de los demás derechos humanos; y formular recomendaciones específicas a los estados miembros de la OEA sobre materias relacionadas con la libertad de expresión, a fin de que se adopten medidas progresivas para garantizar su pleno ejercicio.

En cumplimiento de estos objetivos se realizó la visita a Honduras, donde la Relatoría se reunió con Secretarios y Sub Secretarios de Estado, Diputados del Congreso Nacional, el Fiscal General de la República y la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo se mantuvieron reuniones con el Secretario Ejecutivo del Foro Nacional de Convergencia (FONAC), el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, funcionarios de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y autoridades del Colegio de Periodistas de Honduras.

El Relator Especial también recibió información y testimonios de periodistas, defensores de derechos humanos y representantes y directores de medios de comunicación social. Asimismo, se entrevistó con organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y otros representantes de la sociedad civil.

Como actividad de promoción del respeto a la libertad de expresión, la Relatoría impartió, el 3 de setiembre, el Seminario: "La protección de la libertad de expresión y de prensa en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos".

El Relator Especial informará al plenario de la CIDH sobre la visita, durante su próximo período de sesiones que se realizará en el mes de octubre. La información recabada será estudiada detenidamente, con el propósito de ser considerada en la elaboración de su informe anual que oportunamente será puesto a consideración de la CIDH.

Sin perjuicio de ello, al igual que otras Relatorías de la CIDH al finalizar sus visitas, y con el objetivo de contribuir en la búsqueda de una mayor protección de la libertad de expresión en Honduras, el Relator Especial desea manifestar algunas observaciones y reflexiones preliminares. El propósito de las presentes observaciones es asistir al gobierno hondureño en la adopción de medidas progresivas hacia la armonización de las leyes y prácticas internas del país con los preceptos establecidos por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre libertad de expresión, interpretados en la Declaración de Principios sobre Libertad de

Expresión que la CIDH aprobó en el año 2000. La Declaración, constituye un documento importante para la interpretación del Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Su aprobación no sólo es un reconocimiento a la importancia de la protección de la libertad de expresión en las Américas sino que, además, incorpora al sistema interamericano los estándares internacionales para una defensa más efectiva del ejercicio de este derecho.

Observaciones preliminares

El derecho a la libertad de expresión comprende el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, requisito fundamental para el desarrollo y fortalecimiento de las sociedades democráticas. La libertad de expresión consolida el resto de las libertades fundamentales de los ciudadanos, al facilitar su participación en los procesos de decisión, al constituirse como herramienta para alcanzar una sociedad más tolerante y estable y al dignificar a la persona humana a través del intercambio de ideas, opiniones e información.

La libertad de expresión permite que los conflictos inherentes a toda sociedad se debatan y se resuelvan sin destruir el tejido social, manteniendo el equilibrio entre la estabilidad y el cambio, elemento fundamental para el desarrollo democrático. Además de coadyuvar a la protección de los demás derechos fundamentales, la libertad de expresión cumple un rol esencial en el control de la gestión gubernamental, ya que permite exponer los abusos de poder, así como las infracciones a la ley cometidas en perjuicio de los ciudadanos.

Cuando se restringe o limita la libertad de expresión, la democracia pierde su dimensión social, colectiva y permanente, volviéndose un simple arreglo institucional, formal, en el cual la participación social no es efectiva. El afianzamiento de la libertad de expresión es necesario para el fortalecimiento de la democracia.

Por ello, es alentador que desde varios foros y mesas de diálogo nacional de Honduras se esté generando un mayor debate sobre los problemas para el pleno ejercicio de esta libertad. El Relator seguirá observando estos debates, instando a que ellos se profundicen y se lleven adelante de la forma más participativa posible.

También es auspicioso el interés de varios sectores por promover el acceso a la información. El derecho de acceso a la información es una vía para fortalecer las democracias y la fiscalización de la gestión pública, y es necesario para la participación política de la ciudadanía. Es esencial que los Estados desarrollen normas claras y accesibles que ayuden a garantizar este derecho. En consecuencia, el Relator insta a la sociedad hondureña a que el interés mostrado en el tema se traduzca en iniciativas para asegurar el derecho de acceso a la información mediante leyes que permitan ejercerlo de manera rápida y efectiva.

Sin perjuicio del avance positivo que significa el debate sobre estos temas, el Relator nota la existencia de cierta legislación y prácticas que no estarían contribuyendo al ejercicio pleno de la libertad de expresión y el acceso a la información en Honduras.

El Relator Especial observó con inquietud que, a pesar de las recientes reformas legislativas de las que fue informado, en la legislación hondureña continúa vigente la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio del periodismo. Es oportuno recordar que, desde 1985, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al analizar el tema en su opinión consultiva OC-5/85, determinó claramente que la colegiación obligatoria de periodistas contraviene la libertad de expresión garantizada en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Como lo dijo la Corte Interamericana en aquella ocasión, el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión y por esa razón no puede concebirse como la mera prestación de un servicio al público a través de la aplicación de unos conocimientos o la capacitación adquiridos en una universidad o por quienes están inscritos en un colegio profesional, como sucedería en otras profesiones. El periodista no es sino una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado. La colegiación obligatoria conduce a limitar de forma permanente, en perjuicio de los no colegiados, el derecho de hacer uso pleno de las facultades que el artículo 13 de la Convención Americana reconoce a todo ser humano. Por lo tanto, el Relator Especial insta al Estado hondureño a derogar cualquier norma que pueda prestarse a la exigencia de la colegiación de periodistas, para así garantizar el ejercicio pleno de la libertad de expresión de toda la sociedad hondureña.

Por otro lado, la amenaza de sufrir sanciones penales como consecuencia de expresiones, especialmente por críticas a funcionarios públicos, personas públicas o particulares involucrados voluntariamente en temas de interés público, puede generar un efecto paralizante en quienes desean expresarse y puede llegar a traducirse en autocensura.

El Código Penal hondureño aún contempla el delito de desacato en varios de sus artículos al castigar con penas de prisión las ofensas a funcionarios públicos. En sus informes anuales, la Relatoría ya había manifestado su preocupación por la existencia de esta figura en la legislación de Honduras.

La CIDH, en 1995, manifestó que las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos, generalmente conocida como “leyes de desacato”, vulneran el pleno ejercicio de la libertad de expresión, garantizado por la Convención Americana, pues inhiben las críticas por temor de las personas a enfrentar acciones judiciales y se prestan al abuso como un medio para silenciar las críticas. Asimismo, esta figura concede a los funcionarios públicos un nivel de protección mayor al de los privados, lo que contradice el principio democrático que sujeta al gobierno a mayores controles –como el escrutinio público- para impedir y controlar abusos de sus poderes coercitivos.

El Relator expresa su preocupación por las informaciones recibidas que dan cuenta de que se estaría utilizando el sistema judicial para acosar a los periodistas que investigan casos de corrupción o narcotráfico, invocando tanto las mencionadas leyes de desacato como las que contemplan la difamación. El Principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de informaciones de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada solo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular involucrado voluntariamente en asuntos de interés público.

La Relatoría considera que, para asegurar la defensa de la libertad de expresión, es necesaria la revisión de las leyes de difamación hondureñas a la luz del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de las decisiones e informes de la Comisión y la Corte interamericanas de derechos humanos y de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Además, el Relator insta, una vez más, al Estado hondureño a derogar el delito de desacato que es pernicioso para el ejercicio de la libertad de expresión y para el adecuado proceso democrático.

Por su parte, los medios de comunicación deben gozar del derecho de ejercer su labor de manera independiente, tal como lo establece el Principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, que califica como contrarias a la libertad de expresión las presiones indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los medios, como la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial con el objeto de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales en función de sus líneas informativas.

Durante la visita, y en contrariedad con este Principio, la Relatoría fue informada de que se estaría asignando la publicidad oficial de manera discrecional, sin parámetros claros y con algunos indicios de arbitrariedad. La Relatoría continuará observando los hechos que fundan estas denuncias, sin perjuicio de lo cual insta a las instituciones públicas hondureñas a garantizar que la publicidad oficial sea distribuida de acuerdo con criterios justos, claros y objetivos.

En relación con la propiedad de los medios de comunicación, la Relatoría constató que muchas personas activas en la esfera política están adquiriendo medios de comunicación. Este tema fue abordado en noviembre de 2001 en una declaración conjunta de los tres relatores internacionales para la libertad de expresión: el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) sobre la Libertad de Prensa; y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la OEA. La Relatoría considera oportuno recordar la opinión vertida en esa declaración en cuanto a que quienes ocupan cargos electivos y de gobierno, y son propietarios de medios de difusión, deben separar sus actividades políticas de sus intereses en

dichos medios de difusión. Por otro lado, la Relatoría también destaca que el Principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión anota que las asignaciones de frecuencia de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

El Relator Especial percibió, durante su visita, el malestar de algunos sectores de la sociedad por lo que calificaron como prácticas poco éticas de los comunicadores o un ejercicio abusivo de la libertad de expresión. La Relatoría recibió información sobre la utilización de algunos medios de comunicación como instrumentos para defender intereses personales, económicos o para desprestigiar el honor de las personas en perjuicio del derecho a la información del pueblo hondureño.

Frente a la seriedad que merecen estas acusaciones, la Relatoría recuerda a los periodistas y a los propietarios de los medios de comunicación hondureños que deben tener presente tanto la necesidad de mantener su credibilidad con el público, factor esencial para su perdurabilidad, como el importante rol que la prensa cumple en una sociedad democrática al ser los principales mecanismos a través de los cuales los miembros de la sociedad ejercen su derecho de expresar y recibir informaciones e ideas. La prensa debe fomentar su autorregulación ética a través de códigos deontológicos, libros de estilo, estatutos de redacción, defensores del público, consejos de información, entre otros mecanismos posibles. Pero debe quedar en claro que no es el Estado quien debe imponer las normas de conducta ética, indispensables en la labor de los comunicadores sociales. Finalmente, el Relator cree oportuno señalar lo manifestado en la Declaración conjunta de los tres relatores para la libertad de expresión en diciembre de 2002, en cuanto a que recordaron a los propietarios de los medios de prensa su responsabilidad de respetar la libertad de expresión y, en particular, la independencia editorial.

La Relatoría para la Libertad de Expresión continuará observando atentamente la situación de la libertad de expresión en Honduras y expresa una vez más su voluntad de colaborar con el debate y las iniciativas que surjan para garantizar y promover el pleno ejercicio sobre la libertad de expresión en el país.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión agradece una vez más la cooperación y las facilidades provistas por el Gobierno hondureño y las organizaciones no gubernamentales e instituciones de la sociedad civil en la preparación y realización de esta visita. Asimismo el Relator Especial reitera su disposición de seguir colaborando con las autoridades y la sociedad civil dentro del marco de los instrumentos aplicables a fin de contribuir al fortalecimiento de los mecanismos internos e internacionales para la protección de la libertad de expresión.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión
www.cidh.org/relatoria

© 2002 Organización de los Estados Americanos.

Anexo 4

Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales : Honduras. 21/05/2001. E/C.12/1/Add.57.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO

Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

HONDURAS

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el informe inicial de Honduras sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/5/Add.40) en sus sesiones quinta, sexta y séptima (E/C.12/2001/SR.5 a 7), celebradas los días 25 y 26 de abril de 2001, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 25ª sesión (E/C.12/2001/SR.25), celebrada el 9 de mayo de 2001.

A. Introducción

2. El Comité acoge complacido el informe inicial del Estado Parte que, pese a haberse recibido con muchos años de retraso, fue elaborado, en sentido general, de conformidad con las directrices del Comité. El Comité expresa satisfacción en particular por el carácter abierto y franco del diálogo constructivo con la delegación y la disposición de ésta a contestar sus preguntas.

B. Aspectos positivos

3. El Comité toma nota con satisfacción de que, pese a que la delegación no pudo dar ejemplos de la jurisprudencia, el Estado Parte afirma que el Pacto se ha incorporado en la legislación nacional y puede ser invocado ante los tribunales del país.

4. El Comité también toma nota con reconocimiento de la declaración del Estado Parte a favor de un protocolo facultativo del Pacto.

5. El Comité toma nota con satisfacción del establecimiento de instituciones como las fiscalías especiales de derechos humanos, el Instituto Nacional de la Mujer, las consejerías de la familia y el ombudsman, así como de la adopción de leyes importantes en materia de derechos humanos como

la Ley de igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer, la Ley contra la violencia doméstica y la Ley sobre la salud reproductiva.

6. El Comité toma nota con reconocimiento de los programas de subsidio a las familias que se encaminan a beneficiar a los grupos de población más pobres y vulnerables, en particular los niños menores de cinco años, las mujeres embarazadas y lactantes y los ancianos.

7. El Comité toma nota también con reconocimiento de que el porcentaje del presupuesto nacional asignado a la educación ha aumentado constantemente en el período 1996-2001 (de 12,95% a 22,76%).

8. El Comité toma nota con satisfacción de que durante el período 1996-2000 se crearon 345 centros de enseñanza básica en 18 regiones del país.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

9. El Comité toma nota de que los esfuerzos que despliega el Estado Parte para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Pacto se ven obstaculizados por el hecho de que se le ha clasificado entre los países pobres muy endeudados y por que se asigna al servicio de la deuda externa hasta un 40% del presupuesto anual del país.

10. El Comité también reconoce que las políticas de ajuste estructural en el Estado Parte han hecho que la población no pueda ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales, en especial los grupos vulnerables y marginados de la sociedad.

11. El Comité observa que el serio problema de la pobreza en el Estado Parte se ha agravado a causa de los efectos devastadores en la infraestructura y en los sectores productivos del huracán Mitch, que le azotara en octubre de 1998, y que el Estado Parte todavía está recuperándose de esos efectos.

D. Principales motivos de preocupación

12. Al Comité le preocupa que en el Estado Parte no haya suficiente formación en materia de derechos humanos, en particular con relación a los derechos garantizados en el Pacto y en la Constitución, sobre todo entre los funcionarios del poder judicial y de otras instancias encargados de aplicar el Pacto.

13. El Comité expresa su preocupación por la desigualdad de hecho entre los hombres y las mujeres en la sociedad hondureña a pesar de las garantías legislativas de igualdad, que se pone de manifiesto en particular en la desigualdad en los ingresos por trabajo igual y el bajo nivel de representación de las mujeres en los servicios y la administración públicos.

14. Preocupa al Comité el persistente cuadro de discriminación de las poblaciones indígenas, en especial en el empleo y la protección de las tierras ancestrales y agrícolas tradicionales.

15. Preocupa al Comité el hecho de que el Estado Parte no haya adoptado medidas legislativas y administrativas para controlar los efectos negativos de las actividades de las empresas transnacionales en el empleo y las condiciones de trabajo de los obreros hondureños y garantizar que se cumpla la legislación laboral del país. Ejemplos de esos efectos negativos son el bajo nivel de los salarios y las condiciones de trabajo en las maquilas que no se ajustan a las normas, en particular en aquellas donde se emplea primordialmente a mujeres.

16. El Comité está especialmente preocupado por el escaso número de inspectores de trabajo y su incapacidad para cumplir debidamente su función a causa de las restricciones que limitan su acceso a las empresas y otros centros de trabajo que deben inspeccionar.

17. El Comité expresa su seria preocupación por el hecho de que el salario mínimo de los obreros no alcanza para proporcionar un nivel de vida decoroso en el Estado Parte.

18. El Comité expresa preocupación también por la poca protección que brinda el Estado Parte a los sindicatos que tratan de celebrar negociaciones laborales con empleadores extranjeros, en particular habida cuenta del gran número de obreros sindicalizados. Además, el Comité lamenta profundamente que la ley prohíba la presencia de más de un sindicato en cada empresa.

19. El Comité expresa su preocupación porque el sistema de seguridad social beneficia a menos de la tercera parte de la población, ya que excluye en especial a los grupos que no perciben ingresos. A este respecto, al Comité le preocupa que el Estado Parte no haya ratificado los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la seguridad social (Nos. 102, 117 y 118).

20. El Comité expresa alarma por el gran número de niños que se ven obligados a trabajar para su propio sustento y, en particular, la grave situación de los niños de la calle y la existencia de las maras (pandillas). A este respecto, el Comité expresa también seria preocupación por el elevado número de casos de abuso sexual, explotación y prostitución infantil en el Estado Parte y por la falta de un plan nacional para tratar de resolver estos problemas.

21. El Comité expresa su preocupación por la generalización de la violencia en el hogar y la evidente incapacidad del Estado Parte para aplicar la legislación contra este fenómeno, en particular debido a que la policía y los demás funcionarios de orden público no han recibido la formación correspondiente.

22. El Comité lamenta la falta de información sobre la estrategia nacional de vivienda, dados los daños causados a la infraestructura por el huracán Mitch.

23. Al Comité le preocupan los casos de desalojo forzoso, en especial entre los campesinos y las poblaciones indígenas y en las zonas donde se realizan actividades de explotación minera, sin que medie una indemnización suficiente ni se adopten medidas apropiadas de reubicación.

24. El Comité está especialmente preocupado por los efectos sumamente negativos del uso de contaminantes y sustancias tóxicas en sectores concretos de la agricultura y la industria como el cultivo del banano y la extracción de oro, y en el medio ambiente, lo que constituye un peligro para la salud y la vida de los obreros y de las personas que viven cerca de las zonas afectadas. A este respecto, al Comité le preocupa también que los estudios de los efectos para el medio ambiente realizados por esos sectores o por encargo de éstos no hayan sido examinados por organismos independientes.

25. El Comité lamenta profundamente que el Estado Parte no haya tomado medidas para ocuparse efectivamente del problema de la deforestación excesiva, que redundan negativamente en el hábitat de las poblaciones indígenas.

26. El Comité se inquieta por la falta de servicios médicos, en especial en las zonas rurales, y las dificultades que experimenta la población para tener acceso a los centros de atención de la salud. El Comité expresa también su profunda preocupación por la alta tasa de VIH/SIDA en el Estado Parte, que figura entre las más altas de la región, y porque el Estado Parte no ha informado suficientemente acerca de las medidas que ha adoptado para distribuir medicamentos esenciales.

27. El Comité expresa su preocupación asimismo por los problemas a que hace frente el Estado Parte en su empeño de aplicar su política en materia de salud reproductiva, que comprende la distribución y el uso de preservativos, debido a la resistencia de algunas instituciones religiosas y a que, a menudo, los programas de sensibilización se dirigen sólo a la mujer. A este respecto, el Comité expresa su preocupación además por la alta tasa de embarazo de adolescentes y porque estas jóvenes se ven privadas de la oportunidad de continuar sus estudios.

28. El Comité lamenta la alta tasa de analfabetismo que, según ha reconocido la delegación del Estado Parte, es del 19,5%.

29. El Comité expresa su preocupación por las pocas posibilidades que tienen los pueblos indígenas de recibir una educación y tener acceso al sistema judicial en sus propios idiomas.

E. Sugerencias y recomendaciones

30. El Comité insta encarecidamente al Estado Parte a que vele porque se tenga en cuenta el Pacto en la formulación y puesta en práctica de todas las políticas que afecten a los derechos económicos, sociales y culturales.

31. El Comité recomienda que el Estado Parte mejore sus programas de formación en materia de derechos humanos para garantizar un mayor sensibilización, así como más conocimiento y mejor aplicación del Pacto y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, entre los funcionarios del poder judicial, los agentes del orden público y otras instancias a las que compete su aplicación.

32. El Comité insta al Estado Parte a que ponga más empeño en aplicar la legislación vigente y a que incorpore una perspectiva de género en la legislación, con miras a garantizar una mayor igualdad entre el hombre y la mujer, sobre todo en lo que atañe al empleo, las condiciones de trabajo y la representación en los servicios y la administración públicos.

33. El Comité recomienda que el Estado Parte reconozca los derechos económicos, sociales y culturales de las poblaciones indígenas por ser un grupo minoritario específico y vele por su protección más eficaz contra la discriminación, en particular en materia de empleo, salud y educación.

34. El Comité recomienda también que el Estado Parte tenga en cuenta explícitamente el Pacto en relación con las políticas, los programas y los proyectos derivados de su documento de estrategia de reducción de la pobreza, que forma parte de la Iniciativa ampliada para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados. Se remite a este respecto al Estado Parte a la declaración sobre la pobreza aprobada por el Comité el 4 de mayo de 2001.

35. El Comité insta también al Estado Parte a que acabe de aprobar el Código de Trabajo.

36. El Comité recomienda firmemente que el Estado Parte aplique las medidas legislativas y administrativas vigentes para evitar que las empresas transnacionales violen las leyes sobre medio ambiente y las leyes laborales.

37. El Comité insta al Estado Parte a que aumente el número de inspectores de trabajo y asegure que éstos puedan ejercer plenamente su autoridad en los centros de trabajo.

38. El Comité insta encarecidamente al Estado Parte a que adopte y aplique medidas legislativas y de otra índole para proteger a los trabajadores de los riesgos para su salud derivados del uso de sustancias tóxicas, como plaguicidas y cianuro, en el cultivo del banano y la extracción de oro.

39. El Comité recomienda firmemente que el Estado Parte amplíe su sistema de seguridad social de manera que beneficie a grupos de bajos ingresos y a grupos del sector no estructurado, que ahora están excluidos. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte ratifique los Convenios de la OIT (Nos. 102, 117 y 118) relativos a la seguridad social.

40. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas urgentes para introducir programas de rehabilitación de los niños de la calle. El Comité insta

además al Estado Parte a que se ocupe de la cuestión del abuso sexual, la explotación y la prostitución de menores aprobando un plan nacional de lucha contra este problema, que abarque la reunión de datos pertinentes y la realización de un estudio exhaustivo de la cuestión.

41. El Comité recomienda firmemente al Estado Parte que aplique con más empeño la legislación vigente en materia de violencia en el hogar y, con este fin, asegure una mejor formación de los policías y otros agentes del orden.

42. El Comité recomienda que al fijar el salario mínimo se tengan debidamente en cuenta los requisitos de un nivel de vida adecuado en el Estado Parte.

43. El Comité pide que, en su próximo informe periódico, el Estado Parte facilite información sobre una estrategia nacional en materia de vivienda y sobre los progresos alcanzados en lo relativo a proporcionar una vivienda adecuada para todos, en especial a los grupos de bajos ingresos y a los grupos vulnerables y marginados que resultaron damnificados por el huracán Mitch. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte medidas para tratar de resolver los problemas de las personas desalojadas por la fuerza y las personas sin hogar.

44. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación y adopte todas las medidas pertinentes con miras a proseguir su reforma agraria y tratar de resolver las cuestiones relacionadas con la tenencia de la tierra, teniendo en cuenta las necesidades de los campesinos y los derechos de las poblaciones indígenas a la tierra.

45. Dado que las concesiones de explotación minera pueden surtir un efecto importante en el goce de los derechos consagrados en el artículo 12 y en otras disposiciones del Pacto, el Comité recomienda que se distribuyan solicitudes de concesión de explotación minera en todos los lugares donde se lleven a cabo trabajos de explotación minera y que se dé un plazo de tres meses (no de 15 días) a partir de su publicación en la localidad de que se trate para que se puedan impugnar esas solicitudes, de conformidad con los principios de equidad.

46. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas inmediatas para contrarrestar los efectos negativos que tienen en el medio ambiente y la salud los contaminantes y las sustancias tóxicas empleados en sectores específicos de la agricultura y la industria, como el cultivo del banano y la extracción de oro. En este sentido, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca un mecanismo mediante el cual pueda examinar con eficacia los estudios sobre los efectos en el medio ambiente realizados por estos sectores o por encargo de éstos.

47. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces para tratar de resolver el problema del elevado número de personas que viven con

el VIH/SIDA y, en particular, a que facilite el acceso a los medicamentos esenciales y recabe la cooperación internacional al respecto.

48. El Comité recomienda que el Estado Parte siga aplicando su política de salud reproductiva, centrada en particular en los jóvenes, y que ponga en marcha programas de capacitación y servicios de asesoramiento sobre este particular tanto para hombres como para mujeres.

49. El Comité pide que, en su próximo informe periódico, el Estado Parte proporcione información detallada sobre los discapacitados mentales en Honduras, que contenga un resumen sobre el régimen jurídico aplicable a personas que requieren internamiento y las medidas que se aplican para garantizar su protección.

50. Se insta al Estado Parte a que apruebe un amplio plan nacional de educación para todos, como se establece en el párrafo 16 del Marco de Acción de Dakar. Se insta al Estado Parte a que, al formular y aplicar ese plan, tenga en cuenta las Observaciones generales del Comité Nos. 11 y 13 y establezca un sistema eficaz de verificación de la ejecución del plan. Asimismo, se alienta al Estado Parte a que solicite a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura asesoramiento y asistencia técnicos para formular y llevar a efecto su plan.

51. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, facilite información estadística actualizada sobre la tasa de analfabetismo, así como información sobre las medidas que haya adoptado para luchar contra el analfabetismo y sobre los resultados obtenidos.

52. El Comité recomienda que el Estado Parte haga gestiones para velar por que las poblaciones indígenas puedan recibir una educación y utilizar el sistema judicial en sus propios idiomas.

53. El Comité recomienda que el Estado Parte se valgan más de la asistencia técnica y la cooperación que ofrecen la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los organismos especializados y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al preparar su segundo informe periódico al Comité.

54. El Comité pide al Estado Parte que divulgue ampliamente sus observaciones finales entre todos los sectores de la sociedad y que le informe de las medidas que haya adoptado para llevarlas a la práctica. Asimismo, alienta al Estado Parte a que consulte a las organizaciones no gubernamentales y a otros sectores de la sociedad civil cuando prepare su segundo informe periódico.

55. Por último, el Comité pide al Estado Parte que presente su segundo informe periódico a más tardar el 30 de junio de 2006 y que incluya en dicho informe información detallada sobre las medidas que haya adoptado para hacer efectivas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales.

Anexo 5

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer : Honduras. 24/01/92. A/47/38,paras.106-143.

Comité par la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Honduras

106. El Comité examinó el informe inicial, y los informes periódicos segundo y tercero de **Honduras** (CEDAW/C/Add.44, CEDAW/C/13/Add.9 y Amend.1 y CEDAW/C/HON/3) en sus sesiones 193^a y 196^a, los días 22 y 24 de enero de 1992 (véase CEDAW/C/SR.193 y 196).

107. Al presentar el informe, la representante de **Honduras** declaró que recientemente se habían realizado muchas reformas. Como todavía no figuraban en el tercer informe periódico, se iba a concentrar en exponer los acontecimientos que habían tenido lugar desde la fecha de ese informe. Dijo que el 60% de la población de su país vivía en zonas rurales y que desde 1979 el país había padecido dificultades socioeconómicas cada vez mayores. En la actualidad, muchas mujeres de zonas rurales trabajaban por sueldos muy bajos en el sector no estructurado urbano. La mayoría de las mujeres de las zonas rurales realizaban actividades domésticas no pagadas. La falta de leña causada por la deforestación y la escasez de agua producida por la erosión y otros factores tenían una repercusión directa en la situación de la mujer, aunque el Gobierno estaba haciendo grandes esfuerzos mediante el sistema de compensación social para integrar a más mujeres en actividades remuneradas o permitirles beneficiarse de los programas de educación y capacitación.

108. La representante declaró además que **Honduras** había sido el país de América Central que más había sufrido de la pandemia del VIH/SIDA. El mayor porcentaje de casos de VIH/SIDA se registraba entre las mujeres y los hombres de 16 a 35 años, que es la edad de reproducción. El Gobierno estaba intentando informar a los oficiales sanitarios públicos mediante seminarios y clases prácticas. Se estaban llevando a cabo campañas de educación general y se impartía formación a maestras sobre educación sexual y enfermedades de transmisión sexual. El programa nacional de lucha contra el SIDA organizaba muchos programas de apoyo médico y psicológico dirigidos especialmente a las mujeres. Además, había programas nacionales relativos a la educación sexual y a las necesidades sanitarias básicas dirigidos específicamente a las mujeres rurales, incluida información sobre enfermedades de transmisión sexual.

109. Según la representante, las actividades de formación rural tenían por objeto integrar a las mujeres de las zonas rurales en el proceso de producción. Mencionó que para la adquisición de tierras no se hacía distinción alguna entre hombres y mujeres, mayores de 16 años en el caso de las personas solteras y de cualquier edad cuando se trataba de personas casadas o unidas en relación consuetudinaria o que no tenían familiares a cargo: el único requisito era ser ciudadano hondureño. Una oficina de desarrollo social (GADES) creada en 1986 por el Gobierno para prestar asistencia a los sectores sociales, había decidido incluir entre sus objetivos concretos la integración de la mujer en programas relacionados con la propiedad de la tierra en las zonas rurales y urbanas. Se planteaba la posibilidad de introducir reformas jurídicas, por ejemplo enmiendas al Código de Trabajo, y al Código Penal y recientemente se habían enmendado las leyes de seguridad social y ley sobre la reforma agraria. Ya se había iniciado el proceso de creación de cooperativas de consumidores para proporcionar productos básicos a precios aceptables. Por ejemplo, se habían establecido cooperativas en las que se ayudaba a las mujeres y los niños que vivían en condiciones de extrema pobreza, mediante la utilización de cupones por mujeres que eran jefas de familia. La representante también mencionó un programa de compensación social para las mujeres del sector no estructurado y para las mujeres que vivían en situación de marginación en las zonas rurales y urbanas. Las mujeres de las zonas rurales también empezaban a participar en la protección del medio ambiente. Estaban introduciéndose reformas en los libros de texto escolares con la asistencia de organismos internacionales, con objeto de eliminar los estereotipos.

110. Los miembros del Comité manifestaron su agradecimiento a la representante de **Honduras** por haber asistido a la sesión y haber presentado el informe con tanta sinceridad y detalle y por la información adicional presentada. Dieron las gracias al Gobierno por haber presentado un tercer informe periódico muy mejorado y reconocieron los esfuerzos realizados por el Gobierno pese a lo difícil de la situación política y económica, y celebraron los acontecimientos positivos que habían tenido lugar desde la ratificación de la Convención. Era evidente que la Convención había tenido una repercusión clara en la política del Gobierno encaminada a mejorar la situación de la mujer y enmendar algunas leyes a su favor. Los miembros también apreciaron las medidas tomadas por el Gobierno para mejorar las vidas de las mujeres de las zonas rurales, que habían participado en la preparación de reformas agrarias y ahora dirigían proyectos rurales. Sin embargo, plantearon preguntas acerca de la existencia de mecanismos nacionales o algún órgano similar para fomentar el adelanto de la mujer, la difusión de la Convención y su aplicación. Les preocupaba mucho la magnitud del problema del VIH/SIDA. Otra cuestión planteada por el Comité fue la de la distribución de la ayuda exterior, que con frecuencia corría a cargo de comités integrados por hombres y, en consecuencia, no atendía a las necesidades de las mujeres. Se preguntó si las mujeres podían participar en la distribución de fondos de ayuda exterior y de qué manera lo hacían.

111. En cuanto al artículo 2, los miembros preguntaron si lo que se dice en el informe con respecto a la violación de que los daños físicos y orgánicos y el traumatismo moral "cuando la víctima es varón pueden ser iguales o aún más graves que cuando es mujer" era resultado de un estudio o de un concepto prejuiciado. También preguntaron si existían planes para reformar el Código Penal con respecto a las sanciones por el asesinato de una esposa por adulterio, que eran de sólo cuatro a seis años. Se pidió al Gobierno que presentara el texto de la ley que daba a las mujeres un derecho preferencial sobre los salarios, ingresos o sueldos de sus maridos.

112. Con respecto al artículo 3, los miembros observaron que un cambio de legislación no era suficiente para combatir la discriminación contra las mujeres. Era importante aplicar las leyes conexas con medidas concretas. Aunque en el tercer informe periódico se hacía referencia a una serie de medidas, no parecía que tras ellas hubiera un plan de acción ni un mecanismo nacional para aplicarlas. También se observó que se mantenían las diferencias salariales entre hombres y mujeres y se preguntó qué programas se habían aplicado para eliminar esta desigualdad.

113. En cuanto al artículo 4, los miembros preguntaron por qué hasta el momento no se habían tomado medidas especiales temporales para garantizar la igualdad práctica entre hombres y mujeres. Se pidieron más aclaraciones sobre las prestaciones de maternidad y se preguntó por qué se mencionaban las prestaciones de maternidad en relación con el artículo 4 de la Convención aunque constitúan un derecho fundamental.

114. Acerca del artículo 5, se solicitó más información sobre las leyes para proteger a las mujeres contra diversas formas de violencia u otras violaciones de los derechos humanos. Se preguntó si había servicios de apoyo, programas de información y capacitación para hacer frente a la violencia y se pidieron estadísticas sobre la frecuencia de las diversas formas de violencia. También se preguntó si se había intentado coordinar las actividades con grupos de mujeres y organizaciones no gubernamentales, qué se hacía para proteger a las mujeres migrantes y si había programas especiales para las refugiadas. Se solicitó más información sobre las leyes relativas al castigo por hostigamiento sexual y su aplicación.

115. En relación con el artículo 6, se solicitó más información sobre la prostitución de menores, sobre la eficacia de las medidas conexas y el número de casos que se llevaban a los tribunales. Se preguntó cuántas y qué tipo de mujeres se dedicaban a la prostitución y si había algún plan para establecer contacto con organizaciones no gubernamentales para proteger a las mujeres de la violencia y los malos tratos. Se observó que en el informe no se hacía referencia a programas sobre el SIDA dirigidos a prostitutas. Algunos miembros desearon saber si las prostitutas disfrutaban de la misma protección ante la ley que otras mujeres contra la violencia y la violación.

116. Sobre el artículo 7, se plantearon preguntas sobre la situación respecto a la ciudadanía de los hondureños de menos de 18 años de edad, y acerca de si la prohibición de que los soldados que prestaban servicios en las fuerzas armadas ejercieran su derecho de voto no constituía una discriminación de un determinado sector de la población.

117. En relación con el artículo 9, se pidió información sobre los derechos de nacionalidad de los hijos.

118. En cuanto al artículo 10, se pidieron estadísticas sobre el número de muchachas que asistían a escuelas de enseñanza media y universidades.

119. En cuanto al artículo 11, se pidieron aclaraciones sobre la larga duración de la licencia de maternidad y su carácter obligatorio, y se preguntó si las disposiciones que figuraban en el Código de Trabajo entrañaban que se consideraba a las mujeres como el sexo débil desde el punto de vista intelectual y moral. Se pidió información sobre las leyes que garantizaban la igualdad entre mujeres y hombres en los lugares de trabajo, la igualdad en cuanto a asignación de puestos de trabajo, sueldos y perspectivas de carrera. Los miembros preguntaron acerca del número de mujeres que asistían a cursos de formación profesional, acerca de las medidas tomadas por los sindicatos para garantizar igualdad de oportunidades de empleo para las mujeres y sobre el porcentaje de mujeres que integraban la fuerza de trabajo, desglosadas por sectores. Se preguntó en qué medida participaban las mujeres en el proceso de producción y de qué forma se les protegía contra el despido del trabajo por estar embarazadas. Se plantearon preguntas acerca de si el artículo 124 del Código de Trabajo que se refería a la prohibición de la terminación del contrato de empleo de las mujeres embarazadas no funcionaba en la práctica en contra de las mujeres, especialmente cuando éstas carecían de recursos para recurrir a los tribunales.

120. Con respecto al artículo 12, se plantearon preguntas sobre las condiciones obstétricas de las mujeres, la salud materno-infantil, la planificación de la familia y la anticoncepción, los resultados de los programas sanitarios, estadísticas sobre abortos clandestinos y el número de fallecimientos que de ellos resultaban. También se preguntó si las mujeres tenían libertad para practicar la planificación de la familia y si seguían mostrando renuencia a recurrir a servicios de asesoramiento sanitario.

121. Sobre el artículo 14, se pidieron aclaraciones acerca de los efectos del programa gubernamental para las mujeres de las zonas rurales. Se preguntó si se las trataba igual que a los hombres o se las consideraba simplemente como ayudantes. Algunas de los miembros preguntaron acerca del estado de salud y de la protección sanitaria de las mujeres rurales y sobre su

información con respecto a la planificación de la familia. Preguntaron si había programas que alentaran la creación de cooperativas agrícolas, lo que constituiría un modo para independizar económicamente a las mujeres.

122. En relación con el artículo 15, se preguntó si el nuevo Código de Familia abolía el derecho del marido a decidir el lugar de residencia conyugal o si dejaba de considerar al marido cabeza de familia. Las expertas también preguntaron si en **Honduras** había alguna campaña para derogar la disposición relativa al homicidio en caso de adulterio.

123. En cuanto al artículo 16, se pidieron aclaraciones sobre el orden de derecho de tutela de menores, la administración del patrimonio de la familia en el matrimonio y las razones de que la edad para contraer matrimonio fuera mayor en los muchachos que en las muchachas. Los miembros preguntaron si las disposiciones jurídicas que rigen las uniones maritales también se aplicaban a las uniones de hecho, y si no era contraproducente encarcelar a los hombres por no pagar su contribución a la subsistencia de los hijos, dado que ello podría reducir el apoyo a la familia.

124. Al responder a las preguntas planteadas, la representante de **Honduras** dijo que pese a los grandes esfuerzos que hacía el Gobierno por aplicar la Convención, los efectos de muchas de las medidas sólo se apreciarían con el tiempo. La representante reseñó la estrategia de forestación del país para demostrar que el Gobierno quería promover la integración de la mujer rural en el desarrollo en un pie de igualdad. Dicha estrategia estaba encaminada, entre otras cosas, a mejorar las condiciones de vida de la mujer rural, a facilitar la participación de la mujer en la gestión, a promover proyectos sociales y para la familia con objeto de eliminar los estereotipos, a buscar fuentes alternativas de combustible y agua a fin de liberar a la mujer de la tarea de protección de los bosques, y a introducir reformas jurídicas. Entre las medidas recomendadas se incluían la coordinación con las organizaciones no gubernamentales, programas de capacitación, el acceso al crédito, la creación de guarderías y reformas jurídicas. En el proyecto de estrategia no figuraban debidamente los intereses concretos de la mujer en el desarrollo de programas nacionales, dada la falta característica de importancia que se concedía a la mujer. Se manifestó que hasta la fecha los intereses de la mujer se habían ignorado al elaborar los programas nacionales. La sociedad no consideraba importantes a las mujeres y sus intereses no se tenían en cuenta en los proyectos de desarrollo.

125. En relación con el artículo 2, explicó la representante que con arreglo al código de familia la mujer siempre tenía derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingresos del marido, por las cantidades que correspondieran para alimento de ella y de sus hijos menores. El marido tenía un derecho igual si la esposa tenía la obligación de contribuir al ingreso familiar. Ambos

cónyuges tenían las mismas obligaciones de mantener, educar e instruir a sus hijos y, en caso de divorcio, el cónyuge inocente y los hijos tenían derecho a percibir una pensión. La aseveración que figuraba en el informe en el sentido de que los daños físicos u orgánicos y el traumatismo moral cuando la víctima era varón podían ser más graves que cuando era mujer era resultado de los criterios imperantes entre los legisladores, pero se estaba examinando la posibilidad de reformar ese concepto.

126. Con referencia a las preguntas planteadas en relación con el artículo 3, dijo la oradora que el Grupo de Mujeres Parlamentarias dentro del Congreso Nacional estaba cada vez más interesado en reformar las leyes que limitaban los derechos de la mujer. Ese Grupo organizaba actividades de investigación y seminarios e insistía en que se realizaran reformas escolares. Más recientemente, las organizaciones no gubernamentales y los grupos de mujeres habían comenzado a participar en esos seminarios. En la actualidad había una reunión nacional con la participación de todos los grupos interesados en los problemas de la mujer, para preparar un plan de acción con objeto de llevar a cabo el proyecto llamado "políticas de la mujer". También se estaban designando más personas en los diferentes ministerios para abordar los problemas de la mujer. Con respecto a las preguntas planteadas sobre las diferencias de sueldo entre hombres y mujeres, la representante dijo que, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, toda persona tenía derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias y con salario igual por trabajo igual. Sin embargo, en la práctica, el principio de igualdad de pago no siempre se respetaba. La discriminación no se refería tanto al salario como a la categoría de los puestos. Muchas mujeres ocupaban puestos de menor importancia pero el deterioro económico general las había obligado a tratar de adquirir educación superior y un trabajo mejor.

127. Con referencia al artículo 4, la representante dijo que la falta de mecanismos y servicios que apoyaran directamente a la mujer se explicaba por la escasez de recursos financieros y por las demás razones ya expuestas. Las medidas provisionales, los servicios de apoyo y de vigilancia exigían enérgicos mecanismos para hacerlos cumplir y, si bien la causa de la mujer estaba comenzando a adquirir importancia en el país, también era menester apoyar la capacitación. En la práctica la creación de conciencia para erradicar la discriminación que aún subsistía sería muy difícil. Sin embargo, en la reunión en la cumbre de Jefes de Estado Centroamericanos se había puesto de manifiesto un nuevo marco de acción en el campo social.

128. Con respecto al artículo 5, la representante declaró que el Congreso Nacional, los Departamentos de Desarrollo Rural y el Ministerio de Salud, en cooperación con algunas organizaciones no gubernamentales, habían realizado varios seminarios y cursos prácticos a nivel popular destinados a la mujer. Hasta en los lugares más recónditos del país se impartía información sobre el VIH/SIDA. La representante manifestó que las organizaciones de

mujeres estaban tratando de coordinar los esfuerzos a fin de resolver los problemas comunes. Explicó que no existían reglamentaciones especiales para las mujeres migrantes, pero que esas mujeres podían valerse de los procedimientos jurídicos normales en caso de que se violaran sus derechos. En forma similar, no había programas especiales para las mujeres refugiadas. Con respecto a las actitudes socioculturales discriminatorias que aún persistían, dijo que el Ministerio de Educación había redactado nuevos libros de texto y preparado nuevo material didáctico. Pese a que la ley todavía no abarcaba el tema del acoso sexual, la Comisión Parlamentaria que se ocupaba de las cuestiones de la mujer había presentado un proyecto de ley al Congreso Nacional con arreglo al cual se consideraban delitos los actos, cometidos sin consentimiento que incluyeran actitudes lascivas y propuestas sexuales indecentes entre personas de distinto sexo, actos que eran objeto de sanción penal. Si esos actos eran cometidos por personas que ejercieran autoridad sobre otras, se trataban de la misma manera.

129. Con respecto a la violencia en el hogar, la representante explicó que en virtud del código civil de 1906, ni la policía ni los tribunales podían hacer cumplir ninguna de las obligaciones inherentes al matrimonio, como el deber de fidelidad, el socorro mutuo y el deber de seguir al cónyuge. La policía, la legislación penal y la sociedad en general hacían caso omiso de la violencia en el hogar, salvo que incluyera homicidio o lesiones graves. En virtud del código de familia, el único recurso en caso de violencia en la familia era el divorcio o la separación. Otras causales de divorcio o separación eran la conducta encaminada a pervertir a la esposa o los hijos, la denegación de asistencia en materia de educación y alimentos y el abandono del cónyuge durante más de dos años. La representante mencionó la duración de las condenas establecidas por el código penal por delitos contra la vida o la integridad de la persona. El código penal imponía pena de cárcel por poco tiempo por delitos contra la vida y la integridad física del cónyuge legal o del participante en una unión consensual, por violencia física contra la mujer embarazada, por incumplimiento de la obligación de asistencia financiera a la familia y por la evasión fraudulenta de la obligación de mantenimiento. La denuncia del delito debía ser hecha por la víctima y, en caso de una persona menor de edad, por su representante legal, y si el autor fuera el padre o tutor, por el fiscal o un magistrado. Debía probarse daño corporal.

130. Con respecto a las disposiciones jurídicas que definían el abuso sexual, incluida la violación, la representante dijo que reflejaban conceptos patriarcales y demostraban menosprecio por la mujer como ser humano. En el caso de la violación, la edad de la mujer, su honestidad y buena reputación revestían importancia capital y las condenas se limitaban a breves penas de cárcel. Los procedimientos a menudo eran emocionalmente contraproducentes para las víctimas, no sólo debido al tipo de prueba que habían de presentarse, sino también por la forma subjetiva en que se comportaban con frecuencia las autoridades, a lo que en algunos casos se sumaba la falta de capacitación técnica, la escasez de servicios de seguridad y supervisión y el proceder de las autoridades en determinados casos. La

magnitud de la violencia contra la mujer no se reconocía en forma generalizada y sólo existían estadísticas en las principales ciudades del país que reflejaban únicamente los casos que se habían remitido a los tribunales o respecto de los que habían informado los medios de información. Debido a los estereotipos culturales, por lo general esos delitos no se daban a conocer.

131. En respuesta a las preguntas planteadas en relación con el artículo 6, la representante dijo que la Junta Nacional de Bienestar Social estaba tratando de coordinar las medidas a favor de las prostitutas infantiles mediante programas de reorientación y rehabilitación para los niños de la calle. La vigilancia de las prostitutas realizada hasta el momento en su mayor parte se refería a la salud; debido a limitaciones económicas no se habían mantenido estadísticas de otro tipo. En lo que respecta a la explotación de la prostitución, las personas que promovían o facilitaban la prostitución o la corrupción de adultos de uno u otro sexo podían ser condenadas a pena de 10 a 15 años de cárcel y, si la víctima era menor de edad, a pena de 20 años. Las mismas penas se aplicaban a quienquiera promoviera o facilitara la entrada de una persona al país con fines de prostitución. La representante dijo que las leyes que penaban la violencia se aplicaban igualmente a las prostitutas, aunque en la práctica las propias prostitutas tendían a restar importancia a ese hecho al renunciar a su derecho y considerar que la violencia era parte integrante de su profesión.

132. En cuanto a las preguntas relacionadas con el artículo 7, la representante dijo que no se permitía que los militares votaran porque el ejército de **Honduras** era una institución nacional permanente en su mayor parte profesional, apolítica, obediente y no deliberante. En lo que respecta a la nacionalidad, la representante dijo que la ciudadanía hondureña se adquiría por nacimiento o naturalización. Ni el matrimonio ni su disolución afectaban la nacionalidad de los cónyuges o de los hijos.

133. En lo que concierne al artículo 10, la representante dijo que las restricciones económicas se reflejaban en la calidad y el nivel de la educación escolar. En lo relativo al analfabetismo, explicó que la tercera parte de los analfabetos urbanos eran mujeres. Muchos niños de las zonas rurales no tenían más de tres años de escolarización y la mayor parte de las deserciones escolares ocurrían después de los 10 años, cuando niños y niñas eran necesarios para las tareas domésticas.

134. En cuanto al artículo 11, la representante admitió que la larga duración de la licencia de maternidad era un punto que debía examinarse, pero dijo que debido a la deficiente situación económica las mujeres todavía no comprendían que podía ser un motivo de discriminación en el lugar de trabajo. En la actualidad no se disponía de estadísticas sobre el grado de participación de la mujer en el proceso de producción; no obstante, se procuraría proporcionar datos a ese respecto en el informe siguiente. La

representante sólo mencionó cifras correspondientes a 1987, año en que los hombres representaban el 80% de la población trabajadora y las mujeres, el 20%. En cuanto a otra cuestión, la discriminación contra las mujeres embarazadas, la Representante dijo que en efecto, a menudo los empleadores averiguaban si una mujer estaba o no embarazada antes de contratarla. Era de esperar que cambiara con el tiempo el hecho de que los empleadores dieran preferencia al hombre y no a la mujer en el proceso de contratación. En la actualidad se estaban revisando las disposiciones del código laboral en lo relativo al trabajo de las mujeres y de los menores de edad.

135. En cuanto al artículo 12, la representante declaró que no se disponía de información sobre el número de abortos clandestinos. Dijo que la creación de conciencia en lo relativo a la planificación de la familia gradualmente estaba dando resultados positivos, como lo demostraba la reciente disminución de la tasa de natalidad. Los nacimientos tenían lugar en los hospitales y en los centros de salud en las zonas rurales. Las parteras recibían capacitación especial por intermedio del Ministerio de Salud, particularmente en lo relativo a la educación sexual, la transmisión de enfermedades por contacto sexual y la atención prenatal y posnatal. También se estaban promoviendo más aún las actividades de la División de Salud Maternoinfantil.

136. Al contestar las preguntas planteadas en relación con el artículo 14, la representante explicó que por lo general los hombres se mostraban renuentes a permitir que su esposa participara en cooperativas. No obstante, mencionó un seminario sobre la mujer y las cooperativas, patrocinado por la Alianza Cooperativa Internacional, que se celebró en 1991 y en el que se elaboraron estrategias para incorporar a la mujer en el proceso de desarrollo, para cuantificar el trabajo doméstico, para permitir que los miembros de cooperativas participaran en programas juveniles de capacitación y para incluir a más mujeres en el proceso de adopción de decisiones. También se hizo hincapié en la importancia de los servicios de planificación de la familia y de atención infantil. El proyecto de enmienda legislativa de la Ley Agraria preveía la posibilidad de incluir a la esposa como beneficiaria directa de la adjudicación de tierras en las zonas urbanas y rurales, de conceder a la esposa derecho a las tierras ante la ausencia o la muerte del marido y de ampliar los derechos de propiedad.

137. En cuanto al artículo 15, la representante dijo que si bien antes el marido era quien decidía el lugar de residencia conyugal, el código de familia actual estipulaba que el domicilio de los cónyuges era el lugar en el que cualquiera de ambos cónyuges normalmente tuviera su residencia, y que el domicilio de los hijos era el del cónyuge con el cual normalmente vivieran.

138. En relación con el artículo 16, la representante dijo que el orden de tutela legítimo de los menores era resultado de criterios fundados en estereotipos. Explicó que la pena de cárcel del hombre en caso de no pago de pensión no había tenido ningún efecto negativo y admitió que, siempre que se dispusiera de los recursos necesarios, debería intensificarse la conciencia del hombre. Podría ser útil encontrar otra sanción adecuada mediante la realización de investigaciones en la materia. Con respecto a la administración económica del hogar familiar, se dijo que con arreglo al código de familia, era posible el régimen comunitario y la separación de bienes, sin excluir la formación del patrimonio familiar. Los futuros cónyuges podían decidir el tipo de administración de la propiedad matrimonial antes de celebrar su matrimonio. En lo relativo a la diferencia de edad legal entre muchachas y muchachos para contraer matrimonio, la representante dijo que esa disposición se había heredado de los estereotipos sexistas del pasado y en la actualidad estaba en estudio.

139. Los miembros del Comité agradecieron a la representante los esfuerzos que había realizado por proporcionar explicaciones detalladas y francas. Reconocieron que ciertos sectores requerían la adopción de más medidas ulteriores por parte del Gobierno y que se necesitaban importantes cambios jurídicos para que la legislación de **Honduras** se ajustara a las disposiciones de la Convención, particularmente en vista de que las modalidades culturales estaban tan arraigadas que era difícil cambiarlas. Era menester intensificar la conciencia de hombres y mujeres. Sin cambiar la forma de pensar, las enmiendas legislativas nunca podrían tener un efecto duradero. Era de esperar que los informes posteriores indicaran que los hombres estaban participando en los esfuerzos en pro del adelanto de la mujer. También era evidente que **Honduras** había hecho progresos económicos y culturales. Los miembros del Comité subrayaron que la aplicación de la Convención contribuiría al desarrollo económico y social del país y que para ello era necesario utilizar la energía de todos, incluso de la mujer.

140. Se felicitó especialmente al Gobierno por haber incluido información sobre las inquietudes ambientales en un momento en que en todo el mundo estaba surgiendo el ecofeminismo y en que los valores de la mujer parecían coincidir con los que trataban de proteger el medio ambiente. Las mujeres tenían un enfoque diferente respecto del medio ambiente y el concepto de "desarrollo" se estaba reemplazando por el de "desarrollo sostenible". En esa evolución las mujeres debían desempeñar un papel importante.

141. Algunos miembros expresaron preocupación por la disposición que figuraba en la Constitución de **Honduras** en el sentido de que se prohibía a los militares en servicio activo que votaran y por el hecho de que al pertenecer a un órgano apolítico se les privara de uno de los derechos más fundamentales. Se preguntó si esa disposición se aplicaba también a la policía y a los guardias carcelarios, y se invitó al Gobierno a reconsiderar las

disposiciones conexas en la Constitución. No obstante, otros miembros indicaron que comprendían esa disposición, declarando que muchos países latinoamericanos habían sufrido frecuentes golpes de Estado y que el ejército debía someterse al régimen del país. Las organizaciones militares y paramilitares debían proteger las elecciones y proteger a la nación y no participar en política.

142. Una experta preguntó si el Gobierno tenía conciencia del importante principio de igual remuneración por igual trabajo y se invitó a los legisladores hondureños a tenerlo en cuenta en la preparación de las futuras reformas jurídicas.

143. Al concluir sus observaciones, el Comité expresó su agradecimiento por los esfuerzos del Gobierno tendientes a aplicar la Convención y a mejorar la condición de la mujer, tomando nota a la vez de la situación política de **Honduras** y de los antecedentes de los países latinoamericanos en general. Subrayó la relación recíproca existente entre el desarrollo y el progreso social y observó que la Convención era uno de los pocos instrumentos internacionales que abordaba los diversos aspectos de la actividad humana. Pese a las condiciones que todavía imperaban en el país, se observó que la Convención tenía efectos positivos sobre la condición de la mujer hondureña. Desde la fecha de ratificación se habían emprendido muchas reformas positivas, especialmente en lo tocante a la familia, el código penal y el código agrario. El Comité señaló que la introducción de un nuevo sistema para evaluar las reformas agrarias merecía un examen y evaluación más detallados y que sus resultados deberían incluirse en informes posteriores. El Comité se mostró preocupado por la incertidumbre respecto de si el código penal discriminaba contra la mujer y si se respetaba el principio de igual remuneración por igual trabajo. También consideró que la cuestión de la violencia contra la mujer exigía una vigilancia más estrecha. Se expresó la esperanza de que el Gobierno adoptara medidas enérgicas para eliminar los viejos estereotipos que limitaban la función de la mujer y que iniciara campañas de intensificación de la conciencia de hombres y mujeres con objeto de permitir que la mujer aportara una efectiva contribución a la sociedad.

©1996-2001

**Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
Geneva, Switzerland**

Anexo 6

***Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño : Honduras.
24/08/99.
CRC/C/15/Add.105.***

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

21º período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

Observaciones finales

HONDURAS

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Honduras (CRC/C/65/Add.2) en sus sesiones 541ª y 542ª (véase CRC/C/SR.541 y 542) celebradas el día 25 de mayo de 1999 y aprobó, en su 557ª sesión, celebrada el 4 de junio de 1999. las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito la puntual presentación del segundo informe periódico del Estado Parte. En particular, el Comité observa con satisfacción la voluntad del Estado Parte de utilizar el informe como un llamamiento para la acción, una guía y un análisis de la situación para formular, evaluar y vigilar los avances más importantes en la esfera de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité toma nota asimismo de las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/HON.2), a la vez que lamenta que se hayan presentado con retraso. El Comité encuentra alentador el diálogo constructivo, abierto y franco que ha tenido con la delegación del Estado Parte y acoge con satisfacción las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate.

El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel directamente involucrada en la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

3. El Comité acoge con beneplácito la reforma constitucional (1995) que ha refrendado el mandato del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos para la promoción y protección de los derechos del niño, ha eliminado el servicio militar obligatorio y ha prohibido el acceso al servicio militar de los menores de 18 años.

4. El Comité, a la luz de sus recomendaciones (véase CRC/C/15/Add.24, párrs. 20 y 21), acoge con satisfacción la promulgación del Código de la Niñez y de la Adolescencia (1996) y la participación de las organizaciones no gubernamentales en la redacción del Código.

5. El Comité toma nota con satisfacción del establecimiento de una red de Defensores Municipales de la Niñez, destinada a fortalecer la participación de las municipalidades en la aplicación y supervisión de los derechos del niño.

6. El Comité, a la luz de la recomendación anterior (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 24), acoge con satisfacción la promulgación de la Ley contra la violencia doméstica y las reformas del Código Penal, así como el establecimiento del Instituto de la Mujer, como medidas para evitar y combatir la discriminación basada en el sexo. En el mismo sentido, el Comité acoge con satisfacción la creación de una oficina de defensa de los niños y personas con discapacidades, dependiente del Ministerio Público, así como la creación del Consejo Nacional de Atención a Menores Discapacitados (CONAMED).

7. El Comité toma nota con satisfacción del establecimiento de programas de mitigación de la pobreza, como los que aplica el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), el Programa de Asignación Familiar (PRAF) y el Fondo Social de la Vivienda, de conformidad con las recomendaciones del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 29).

8. A la luz de la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 30), el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para incluir la enseñanza de los derechos humanos, entre ellos los derechos del niño, en los programas escolares.

9. El Comité celebra la firma de una Carta Entendimiento (1997) entre el Estado Parte y la Organización Internacional del Trabajo y el Programa Internacional sobre la Abolición del Trabajo Infantil (OIT/IPEC), para la aplicación de un programa de abolición del trabajo infantil, así como para el

establecimiento de una comisión nacional de abolición del trabajo infantil, de conformidad con las recomendaciones del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 35).

C. Factores y dificultades que impiden seguir avanzando en la aplicación de la Convención

10. El Comité observa con honda preocupación los efectos devastadores del huracán Mitch (1998), que han tenido repercusiones negativas sobre los sectores más vulnerables de la población, incluidos los niños, especialmente en razón de los daños ocasionados al sector agrícola y a la infraestructura. El huracán Mitch no sólo causó muchas muertes y desaparecidos, incluidos niños, y destruyó muchos hogares y establecimientos y servicios de educación y de atención de salud, sino que también fue un golpe duro para los esfuerzos del Estado Parte para ir haciendo realidad los derechos del niño. El Comité expresa su solidaridad con el Estado Parte en sus actividades de reconstrucción.

11. El Comité observa que la pobreza generalizada y las disparidades socioeconómicas arraigadas en el Estado Parte siguen afectando a los grupos más vulnerables, incluidos los niños, y obstaculizan el disfrute de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité observa también que esta situación se ha complicado notablemente por las graves dificultades económicas causadas, en particular, por la aplicación de los programas de ajuste estructural y la deuda externa.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

12. Si bien el Comité acoge con satisfacción la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, sigue preocupado por algunas discrepancias entre la legislación nacional y las disposiciones de la Convención, especialmente aquellas en que se sigue considerando al niño como objeto y no como sujeto de derechos (la doctrina de la situación irregular). El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas a su alcance para garantizar que el Código de la Niñez y la Adolescencia y otra legislación interna (por ejemplo el Código Penal, el Código del Trabajo, el Código de Familia y el proyecto de ley de adopción) se ajusten plenamente a los principios y disposiciones de la Convención.

13. Si bien el Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar sus recomendaciones (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 21) en relación con la necesidad de establecer una coordinación eficaz entre las distintas entidades gubernamentales que se ocupan de las cuestiones de la

infancia, tanto a nivel nacional como local, así como de la transformación de la Junta Nacional de Bienestar Social (JNBS) en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), sigue preocupado por la insuficiencia de estas medidas. En especial, preocupa al Comité que el IHNFA no disponga de suficientes recursos humanos y financieros para llevar a cabo su mandato de forma eficaz en todo el territorio del Estado Parte. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas para fortalecer los mecanismos de coordinación existentes (por ejemplo, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el IHNFA, etc.), incluso a nivel municipal, a fin de fortalecer la coordinación entre los distintos organismos gubernamentales interesados por los derechos del niño. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias, incluida la cooperación internacional, para dotar al IHNFA de los medios financieros y humanos que necesite para poder ejecutar su mandato de forma eficaz. Han de hacerse mayores esfuerzos para garantizar una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de los derechos del niño.

14. En lo que respecta a la aplicación de la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 21) relativa a la necesidad de desarrollar un sistema de recopilación de datos sobre los derechos del niño y tomando en consideración las medidas adoptadas en cooperación con el Instituto Interamericano del Niño y la información facilitada por el Estado Parte en relación con un censo de población previsto para el año 2000, al Comité le sigue preocupando la falta de datos desglosados sobre todas las esferas que abarca la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte siga revisando y actualizando su sistema de recopilación de datos para que abarque todas las esferas de que trata la Convención. Además, el Comité alienta al Estado Parte a utilizar la información que obtenga del próximo censo de población como base para el establecimiento de datos desglosados sobre los derechos del niño. Tal sistema deberá incluir a todos los niños de menos de 18 años de edad, especialmente a los grupos vulnerables de niños, como base para evaluar el grado en que se han convertido en realidad los derechos del niño y para formular políticas destinadas a una mejor aplicación de las disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a pedir asistencia técnica, entre otros organismos, al UNICEF.

15. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 23) respecto de la necesidad de dar amplia difusión a los principios y disposiciones de la Convención para que la población en general los conozca y entienda. No obstante, al Comité le sigue preocupando la insuficiencia de estas medidas, especialmente entre los grupos indígenas y étnicos, así como en las zonas rurales. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos destinados a divulgar los principios y disposiciones de la Convención como medida para sensibilizar a la sociedad sobre los derechos del niño. Habrá de hacerse especial hincapié en la divulgación de la Convención entre los grupos indígenas y étnicos, así como en las zonas

rurales y aisladas. A este respecto, el Comité recomienda, además, que a las campañas nacionales de sensibilización sobre la Convención se incorporen estructuras locales, como los defensores municipales de la infancia y organizaciones no gubernamentales. Además, el Comité recomienda que se busquen formas innovadoras de hacer conocer la Convención, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los grupos indígenas y étnicos. El Comité alienta al Estado Parte a contemplar la posibilidad de pedir asistencia técnica en esta materia, entre otros, al UNICEF.

16. En lo que respecta a la aplicación de la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 23), el Comité toma nota con satisfacción de la información detallada sobre la realización de programas de capacitación para los profesionales que trabajan con los niños y para ellos. No obstante, el Comité opina que estas medidas han de ser reforzadas. Por consiguiente, el Comité recomienda al Estado Parte que continúe en sus actividades destinadas a organizar programas de capacitación y enseñanza sistemática sobre las disposiciones de la Convención para todos los grupos de profesionales que trabajan con los niños y para ellos, como los jueces, abogados, policía, funcionarios, el personal que trabaja en instituciones y centros de detención de niños, los maestros, el personal sanitario, incluidos psicólogos, y asistentes sociales. Además, se ha de prestar especial atención a la capacitación de los profesionales que trabajan con niños y para ellos sobre la forma en que los principios y disposiciones de la Convención se reflejan en la legislación interna y en qué se aplican (por ejemplo el Código de la Niñez y la Adolescencia). A este respecto, se podría solicitar asistencia técnica, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF.

17. Si bien el Comité tiene conocimiento de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para dedicar considerables recursos financieros en favor de la infancia, reitera su preocupación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 8) porque las medidas de restricción presupuestaria y la deuda externa, así como la persistencia de la pobreza generalizada y la distribución desigual de los ingresos, siguen repercutiendo negativamente en la situación de los niños del Estado Parte. Además, el Comité expresa su preocupación por la falta de punto de vista de los derechos del niño en el marco del plan director de reconstrucción nacional (tras el huracán Mitch). A la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a seguir adoptando todas las medidas apropiadas que permitan los recursos disponibles, incluso por vía de la cooperación internacional, para asegurar que se asignen suficientes créditos presupuestarios a los servicios sociales destinados a la infancia y se preste especial atención a la protección de los niños pertenecientes a los grupos vulnerables y marginados. El Comité también recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta los derechos del niño al elaborar sus políticas y programas sociales, especialmente en el marco de las actividades encaminadas a obtener la cooperación internacional para la reconstrucción tras el huracán Mitch.

2. Definición de niño

18. En lo que respecta a la aplicación del artículo 1 y otras disposiciones pertinentes de la Convención, el Comité toma nota de los actuales estudios jurídicos para reformar la legislación interna y armonizar las distintas edades legales, con arreglo a los principios y disposiciones de la Convención. No obstante, al Comité le preocupa el empleo de criterios biológicos de pubertad para establecer diferentes edades de madurez para los niños y las niñas. Esta práctica es contraria a los principios y disposiciones de la Convención y constituye, entre otras cosas, una forma de discriminación basada en el sexo que afecta al disfrute de todos los derechos. El Comité recomienda que el Estado Parte introduzca enmiendas apropiadas en la legislación interna para lograr la plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.

3. Principios generales

19. Aunque el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 24) para la protección de los derechos de los grupos más vulnerables de niños, considera que es necesario reforzar estas medidas. Además, al Comité le preocupa especialmente la predominancia de las actitudes y tradiciones culturales, patriarcales y que discriminan a las niñas. El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que siga adoptando medidas para reducir las desigualdades económicas, sociales y geográficas, incluso entre las zonas rurales y las urbanas, para prevenir la discriminación contra los grupos de niños más desfavorecidos, como por ejemplo las niñas, los niños con discapacidades, los niños pertenecientes a grupos indígenas y étnicos, los niños que viven o trabajan en las calles y los que viven en las zonas rurales. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte consolide sus esfuerzos con el fin de reformar las actitudes culturales y las prácticas tradicionales predominantes, que constituyen una forma de discriminación por sexo contraria al principio de no discriminación que consagra el artículo 2 de la Convención. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte emprenda campañas de educación para divulgar la necesidad de prevenir y combatir la discriminación por motivo de sexo y de origen étnico. Además, el Comité sugiere que el Estado Parte contemple la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

20. En lo que respecta a su recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 20), el Comité observa que la actual legislación interna integra parcialmente los principios del "interés superior del niño" (art. 3) y del "respeto por las opiniones del niño" (art. 12). No obstante, al Comité le sigue preocupando que, en la práctica, no se apliquen plenamente estos principios

y que aún no se considere a los niños como personas derechohabientes. El Comité recomienda que se realicen más esfuerzos para garantizar la aplicación de los principios del interés superior del niño y del respeto de las opiniones del niño, especialmente sus derechos a participar en la familia, en la escuela, en el seno de otras instituciones y en la sociedad en general. Estos principios deben reflejarse también en todas las políticas y programas relativos a los niños. Debe insistirse en la concienciación del público en general, inclusive las comunidades tradicionales y los dirigentes religiosos, y en los programas educacionales sobre la aplicación de estos principios para modificar las ideas tradicionales que ven en los niños objetos y no sujetos de derecho.

4. Derechos y libertades civiles

21. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para mejorar en el registro de nacimientos, especialmente las actividades de la Oficina del Registro Nacional de las Personas y del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, sigue preocupado por el hecho de que en algunos departamentos sólo queda registrado el 20% de los nacimientos. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité reitera su recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 25) y vuelve a recomendar que el Estado Parte adopte nuevas medidas para garantizar la inscripción inmediata de todos los niños después de su nacimiento, especialmente de los que viven en zonas rurales o muy alejadas. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que divulgue ampliamente los procedimientos de registro entre la población en general, para que los entienda perfectamente.

22. Aunque el Comité valora la promulgación de la Ley de reforma de la enseñanza, que fomenta y aumenta la participación de los niños en la escuela, sigue preocupado porque los derechos de participación de los niños no han sido suficientemente fomentados en el Estado Parte. Además, se expresa también preocupación por la actual prohibición de las organizaciones estudiantiles en las escuelas secundarias, que es contraria a los derechos de los niños a la libertad de asociación y de reunión pacífica. A la luz de los artículos 15 y 16 y de otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que se adopten nuevas medidas, incluidas reformas legislativas, para promover la participación de los niños en la familia, en la escuela y en la vida social, así como el disfrute real de sus libertades fundamentales, incluidas la libertad de opinión, de expresión y de asociación.

23. En lo que respecta a la aplicación de la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 33), el Comité observa las medidas adoptadas por el Estado Parte para investigar los casos de brutalidad policial contra los niños que viven o trabajan en la calle, así como el pago de indemnizaciones a las víctimas de esos abusos. No obstante, el Comité considera que han de reforzarse las medidas judiciales. El Comité

recomienda que el Estado Parte refuerce los mecanismos judiciales que tramitan las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y abuso de los niños y que los casos de abuso sean debidamente investigados, a fin de evitar que los culpables queden impunes.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

24. Si bien el Comité toma nota de que el Código de la Niñez y de la Adolescencia y las normativas internas regulan el proceso de adopción, lamenta que el Estado Parte no haya aplicado plenamente su recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 26). El Comité reitera su sugerencia de que el Estado Parte contemple la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993.

25. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 33) respecto de la necesidad de adoptar todas las medidas posibles para prevenir y combatir los casos de abuso y malos tratos de niños, expresa la opinión de que esas medidas deben ser reforzadas. También se expresa preocupación por el reconocimiento insuficiente de las consecuencias nocivas de los malos tratos y de los abusos, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia. También se expresa preocupación por la insuficiencia de los recursos, tanto financieros como humanos, así como por la falta de personal debidamente capacitado para prevenir y combatir los malos tratos. La insuficiencia de las medidas y de los servicios de rehabilitación de los niños maltratados y las limitadas posibilidades de los niños de recurrir a la justicia son también motivo de preocupación. A la luz, entre otros, de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas adecuadas, tales como el establecimiento de programas multidisciplinarios y la introducción de medidas de rehabilitación para prevenir y combatir el abuso de los niños y los malos tratos en la familia, en la escuela y la sociedad en general. El Comité sugiere, entre otros, que se aplique efectivamente la ley para castigar esos delitos y que se establezcan procedimientos y mecanismos adecuados para atender las denuncias de maltratos de niños, para que éstos puedan tener rápido acceso a la justicia y evitar la impunidad de los culpables. Además, deberían establecerse programas educativos destinados a luchar contra las actitudes tradicionales de la sociedad respecto de esa cuestión. El Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de recabar la cooperación internacional con este fin que pueden prestar, entre otras entidades, el UNICEF y las organizaciones no gubernamentales internacionales.

6. Salud básica y bienestar

26. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 28), el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para mejorar los niveles de salud de los niños, en particular las iniciativas relacionadas con la disminución de la mortalidad infantil tales como la lucha integrada contra las enfermedades de la infancia, aplicadas en cooperación con la OMS y el UNICEF. No obstante, al Comité le sigue preocupando la persistencia de las altas tasas de malnutrición en niños menores de 5 años y en niños en edad escolar, y el limitado acceso a los servicios de atención de salud en las zonas rurales y aisladas. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando todas las medidas necesarias, incluso recurriendo a la cooperación internacional, para garantizar el acceso a los servicios y la atención básica de salud a todos los niños. Se necesitan más esfuerzos concertados para combatir la malnutrición y asegurar la adopción y aplicación de una política nacional de alimentación infantil y un plan de acción para los niños.

27. Con respecto a la salud de los adolescentes, el Comité acoge con satisfacción las iniciativas y los programas del Estado Parte para prevenir y combatir la propagación del VIH/SIDA, y toma nota del proyecto de elaboración de una ley para la protección de los derechos de las personas infectadas por el virus VIH/SIDA. No obstante, el Comité se muestra especialmente preocupado por la alta incidencia, en aumento, de embarazos de las adolescentes y el insuficiente acceso de los adolescentes a los servicios de educación y asesoramiento en materia de salud reproductiva, incluidos los no integrados en el sistema escolar. El Comité está preocupado asimismo por el aumento del uso indebido de drogas entre los adolescentes. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe, con el apoyo de la cooperación internacional, con las actividades de prevención del VIH/SIDA y que tome en consideración las recomendaciones del Comité adoptadas en su día de debate general sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (CRC/C/80). El Comité sugiere, además, que se haga un estudio amplio y multidisciplinario para entender el alcance de los problemas de salud de los adolescentes que sirva de base para fomentar las políticas de salud en la adolescencia y fortalecer la educación para la salud reproductiva y los servicios de asesoramiento. El Comité recomienda asimismo que se sigan realizando esfuerzos para crear servicios de asesoramiento especialmente accesibles a los niños, así como instalaciones para la atención y rehabilitación de adolescentes. También se han de reforzar las medidas para prevenir y combatir el uso indebido de drogas entre los adolescentes.

28. En lo que respecta a la situación de los niños con discapacidad, el Comité expresa su preocupación por la falta de una infraestructura adecuada, de personal calificado y de instituciones especializadas para tratar a estos niños. Además, el Comité se muestra particularmente preocupado por la falta de una política y programas gubernamentales para los niños con discapacidad y por la falta de supervisión gubernamental de las instituciones privadas para estos niños. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), y de las recomendaciones del Comité

adoptadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69), el Comité recomienda que el Estado Parte prepare programas de diagnóstico precoz para prevenir las discapacidades, utilice alternativas al ingreso en instituciones de los niños con discapacidades, prevea campañas de sensibilización para reducir la discriminación contra los niños con discapacidades, establezca programas educativos y centros especiales para niños con discapacidades y aliente su inclusión en el sistema educativo y en la sociedad, y establezca una adecuada vigilancia de las instituciones privadas para niños con discapacidades. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte solicite cooperación técnica para la formación del personal calificado que trabaja con los niños con discapacidad. Además, el Comité alienta al Estado Parte a seguir colaborando con las organizaciones no gubernamentales especializadas en esta materia.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

29. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párrs. 30 y 31) sobre el sistema educativo, el Comité toma nota de las medidas de seguimiento adoptadas por el Estado Parte en esta materia y elogia los planes para el establecimiento del Programa Hondureño de Educación Comunitaria, destinado a mejorar el acceso de los niños a la educación. No obstante, al Comité le siguen preocupando las bajas tasas de matriculación, especialmente en las zonas rurales y aisladas, las altas tasas de abandono escolar en las escuelas primarias y secundarias, y la falta de atención a las necesidades especiales de los niños que trabajan y de los niños con discapacidades. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe con sus actividades en el campo de la educación reforzando su sistema y políticas educativas para reducir las diferencias entre las regiones en el acceso a la educación y para establecer programas de retención y formación profesional para los que abandonan la escuela. El Comité alienta al Estado Parte a solicitar asistencia técnica en esta esfera, entre otros, de la UNESCO.

8. Medidas especiales de protección

30. El Comité lamenta que no se pusiera en práctica la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.4, párr. 34) en lo que respecta a la necesidad de adoptar una legislación para la protección de los derechos de los refugiados. El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que adopte las medidas necesarias para adoptar una legislación de protección de los derechos de los niños refugiados, de conformidad con las normas internacionales pertinentes.

31. Al Comité le siguen preocupando las condiciones de vida de los niños que pertenecen a grupos indígenas (por ejemplo, lencas, chortís, miskitos,

etc.) y étnicos (por ejemplo, garifunas), especialmente en lo relativo al pleno disfrute de todos los derechos consagrados en la Convención. A la luz de los artículos 2 y 30 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para proteger de la discriminación a los niños que pertenecen a los grupos indígenas y étnicos y para garantizarles el disfrute de todos los derechos reconocidos en la Convención.

32. Si bien el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para abolir el trabajo infantil, de conformidad con su recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 35), al Comité le sigue preocupando que la explotación económica siga siendo uno de los problemas principales que afectan a la infancia en el Estado Parte. Al Comité le sigue preocupando que las leyes no se apliquen plenamente y la falta de mecanismos de vigilancia satisfactorios para hacer frente a esta situación. A la luz de los artículos 3 y 32, entre otros, de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte prosiga su colaboración con la OIT/IPEC para establecer y aplicar un plan nacional para la abolición del trabajo infantil y para adoptar las medidas previstas en la Carta de Entendimiento con la OIT y el IPEC. Especial atención merece la situación de los niños dedicados a trabajos peligrosos, especialmente en el sector no estructurado donde se concentran la mayoría de los niños que trabajan. Además, el Comité recomienda que se apliquen las leyes relativas al trabajo infantil, que se refuercen la inspección laboral y las penas impuestas en caso de infracción de dichas leyes. El Comité alienta al Estado Parte a seguir exigiendo el cumplimiento de la legislación que prohíbe el trabajo de los niños en las *maquilas*.

33. El Comité expresa asimismo su preocupación por la situación de los niños que, debido a situaciones graves de pobreza extrema, así como a situaciones de abandono o de violencia en la familia, se ven obligados a vivir y trabajar en las calles y, por consiguiente, están expuestos a distintas formas de explotación y abuso, incluida la venta, la trata y el secuestro. También el aumento del número de pandillas juveniles (que en Honduras se conocen como *maras*) es motivo de preocupación. A este respecto, si bien el Comité toma nota de los planes del Estado Parte para aplicar una estrategia específica respecto de la cuestión de los niños de la calle, recomienda al Estado Parte que continúe su colaboración con las organizaciones no gubernamentales en esta materia y que adopte las medidas y políticas indicadas para la protección y rehabilitación de esos niños y la prevención del fenómeno. El creciente número de pandillas juveniles exige especial atención en forma de medidas preventivas y de rehabilitación.

34. Si bien el Comité toma nota de las reformas del Código Penal y de la formación impartida a los defensores municipales de los niños para prevenir y combatir el abuso y la explotación sexual de los niños, expresa su preocupación por la ausencia de datos y por la falta de un estudio global sobre la cuestión de la explotación sexual comercial de los niños, así como la falta de un plan nacional de acción para hacer frente a esta cuestión. A la luz

del artículo 34 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios con miras a elaborar y aplicar políticas y medidas apropiadas, incluso de atención y rehabilitación, para prevenir y combatir este fenómeno. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el programa de acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

35. En lo que respecta a la administración de justicia de menores, el Comité acoge con satisfacción las medidas que el Estado Parte ha adoptado a raíz de las recomendaciones del Comité (véase CRC/15/Add.24, párr. 32), entre otras, el aumento del número de tribunales de menores; el hecho de que los niños detenidos no son llevados a las mismas cárceles que los adultos y que se hayan creado centros especiales para niños; y el establecimiento de otras medidas distintas de la privación de libertad. No obstante, al Comité le sigue preocupando, entre otros, que la privación de libertad no se utilice sistemáticamente como último recurso; que no se respete plenamente el procedimiento reglamentario; y que la policía no reciba la adecuada formación sobre la aplicación de la Convención y otras normas internacionales pertinentes. El Comité recomienda que el Estado Parte disponga la adopción de nuevas medidas para garantizar la plena compatibilidad del sistema de justicia de menores con la Convención, en especial los artículos 37, 39 y 40 y demás normas pertinentes de las Naciones Unidas en esta esfera. Debe prestarse especial atención al mejoramiento de las condiciones de los niños que viven en instituciones especiales, a evitar que los agentes del orden público usen la violencia, a hacer que se recurra a la privación de libertad únicamente como medida de último recurso, a velar por que en todos los casos se respete el procedimiento reglamentario y a reforzar las medidas distintas de la privación de libertad. Deberían organizarse programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales de la administración de justicia de menores. A este respecto el Comité sugiere además que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica, entre otros organismos, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro de Prevención del Delito Internacional, a la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

36. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico se difunda ampliamente entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales del Comité. Tal documento debería distribuirse ampliamente con el fin de suscitar debates y dar a conocer la Convención, su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento en el Gobierno y el Parlamento y entre la población, comprendidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Anexo 7 CUADROS

CUADRO 4.1					
Desglose por materia de las Cortes y Juzgados del Poder Judicial en Honduras					
Corte Suprema de Justicia	Cortes de Apelaciones	Juzgados de Letras			
			Juzgados de Paz		
Sala de lo Civil	Corte 1era. de Apel. de Fco. Morazán	Juz. de Let. de lo Civil	8	Juz. de Paz Civil	30
Sala de lo Criminal	Corte 2da. de Apel. de Fco. Morazán	Juz. de Let. de lo Penal	9	Juz. de Paz Penal	30
Sala de lo Laboral	Corte 3ra. de Apel. de Fco. Morazán	Juz. de Let. de Familia	7	Juz. de Paz Mixtos	271
Sala de lo Constitucional	Corte de Apel. de Cortés	Juz. de Let. del Trabajo	6		
	Corte de Apel. de Atlántida	Juz. de Let. de Niñez y Adolescencia	9		
	Corte de Apel. de Copán	Juz. de Let. de Inquilinato	2		
	Corte de Apel. de Comayagua	Juz. de Let. de lo Cont. Administrativo	2		
	Corte de Apel. de Choluteca				
	Corte de Apel. de Santa Bárbara	Juz. de Let. Mixtos	36		
	Corte de Apel. de Trabajo de Fco. Morazán				
	Corte de Apel. de Trabajo de Cortés				
	Corte de Apel. de lo Contencioso Administrativo				
Total	4	Total	12	Total	79
		Total	331		

Fuente: Informe sobre desarrollo humano en Honduras, Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo PNUD

Elaboración propia con base en información de la CSJ, mayo 2002

CUADRO 4.2

Presupuesto asignado al Poder Judicial en el período 1995-2002 (en miles de Lps.)

Año	Presupuesto general de la república	Presupuesto asignado al poder judicial para gastos de funcionamiento	Fondos externos	Total presupuesto asignado	Presupuesto asignado con relación al presupuesto de la Rep. (%)
1995	8,142	103,000	10,000	113,000	1.39
1996	9,720	182,854	10,339	193,193	1.99
1997	12,998	247,700	20,000	267,700	2.06
1998	15,439	297,000	30,330	327,330	2.12
1999	19,778	340,000	52,733	392,733	1.99
2000	22,574	407,000	50,700	457,700	2.03
2001	25,410	488,902	65,406	522,557	2.06
2002	27,309	494,688		494,688	1.81

Fuente: Informe sobre desarrollo humano en Honduras, Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo PNUD
Elaboración propia con base en información de la CSJ, mayo 2002

CUADRO 4.5

Desglose por hombres y mujeres con los principales operadores de Justicia en Honduras

	Hombres	%	Mujeres	%	Total
Poder Judicial					
Magistrados Corte Suprema	7	47%	8	53%	15
Magistrados Cortes de apelaciones	22	61%	14	39%	36
Jueces de Letras	42	52.50%	38	47.50%	80
Jueces de Paz	246	74%	85	26%	331
Defensores Públicos	83	41.5	117	58.50%	200
Ministerio Público					
Fiscales titulares y auxiliares	168	45%	208	55%	376
Asistentes de fiscales	36	54.5	30	45.50%	66
Policía					
Policía preventiva	6547	94%	416	6%	6963
Policía de investigación criminal (DGIC)					
Agentes de investigación	346	83%	71	17%	417
Técnicos de investigación	50	78%	14	22%	64

Fuente: Informe sobre desarrollo humano en Honduras, Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo PNUD
Elaboración propia con base en el poder judicial, Ministerio de seguridad y Ministerio público.